

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ORDEN de 28 de abril de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las ayudas a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería, a la transformación integral y modernización de invernaderos, a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables y a la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero, y se convocan para el año 2022 (códigos de procedimiento MR406D, MR406E, MR406F y MR406G), en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

La irrupción de la epidemia provocada por la COVID-19 ha supuesto en el ámbito mundial una crisis sanitaria, económica y social sin precedentes. En consecuencia, el escenario en la economía mundial ha sufrido un cambio radical, dando lugar a una recesión de grandes dimensiones en la mayor parte del mundo.

Con el fin de paliar en la medida de lo posible los daños económicos y sociales acaecidos por la pandemia en el entorno europeo, la Comisión Europea, el Parlamento y el Consejo Europeo han acordado un plan de recuperación encaminado a facilitar la respuesta y la salida de la crisis, basado en un paquete de estímulos financieros.

El nuevo fondo de recuperación «Next Generation», cuyo elemento principal es el «Mecanismo de recuperación y resiliencia», concentra el grueso de los recursos financieros y permitirá a España obtener más de 59.000 millones de euros en transferencias entre 2021-2023 en forma de ayuda no reembolsable.

De acuerdo con los objetivos del marco normativo desarrollado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia, estos fondos se destinarán a apoyar las reformas e inversiones necesarias para una recuperación duradera, mejorar la resiliencia económica y social y apoyar la transición verde y digital en los Estados miembros. Para ello, se han de llevar a cabo actuaciones dirigidas, entre otras finalidades, a la transición ecológica, a la transformación digital, o al crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación.



Estas medidas se concretaron en el Plan de recuperación transformación y resiliencia, aprobado por el Consejo en fecha de 13 de julio de 2021, que fue enviado a la Comisión Europea el 30 de abril de 2021 previa aprobación por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 (BOE de 30 de abril), incluyendo la actuación que se formaliza jurídicamente a través del Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Este real decreto se incardina en concreto en la Inversión 4 del Componente 3 del plan (es decir, el acrónimo C3.I4): «Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III): Inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular en el sector agrícola y ganadero».

Dicho plan tendrá como elemento central cuatro programas de apoyo para la financiación de planes de inversión destinados a la ejecución de proyectos estratégicos para la puesta en marcha de nuevos sistemas de gestión de los estiércoles en ganadería, la transformación integral y modernización en los invernaderos de producción de hortalizas, flor cortada y planta ornamental, acelerar la modernización de los equipos y la adopción de tecnologías de precisión, mejorar la eficiencia energética e impulsar el uso y desarrollo de sistemas de abastecimiento con energías renovables en explotaciones agrícolas y ganaderas.

El objetivo es adoptar las reformas estructurales necesarias alcanzando un nivel de inversión que promueva el cambio en el modelo de producción agrícola y ganadera con resultados beneficiosos para la sociedad, la economía y el medioambiente.

Para responder a estos retos se programan una serie de actuaciones que contribuirán decisivamente a mejorar la resiliencia del sector y a la mejora de su competitividad, al tiempo que contribuyen a la consecución de los objetivos del clima, a la conservación del medio ambiente y a la descarbonización del sector agrícola y ganadero, apoyando la articulación de medidas recogidas en el Plan nacional integrado de energía y clima 2021-2030 y en otros planes y programas ambientales.

Con este propósito se han definido un conjunto de inversiones que se contemplan en el programa de apoyo para el establecimiento de nuevos sistemas de gestión de estiércoles en ganadería. Se persigue así favorecer la reducción de las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero en los sectores ganaderos, bien mediante actuaciones



relacionadas con la adaptación o cubrición de las balsas exteriores de estiércoles con o sin aprovechamiento energético en la propia explotación, bien mediante inversiones orientadas a la mejora de la gestión y aprovechamiento de los estiércoles relacionadas con el tratamiento o valorización de las deyecciones ganaderas.

Las prioridades del marco general del Plan de recuperación, transformación y resiliencia han permitido la definición de una línea de inversiones específica para dar respuesta a las necesidades de mejora de la competitividad y sostenibilidad de los productores de cultivo bajo invernadero en los sectores de hortalizas, flor cortada y planta ornamental, favoreciendo así una adecuada transición ecológica.

También, en atención a las orientaciones descritas en el marco del Mecanismo de recuperación y resiliencia y, tras evaluar aquellos aspectos cuya mejora o cambio facilite una transformación e impulso de la transición energética del sector agrario, se ha considerado conveniente apoyar inversiones, en el ámbito de las explotaciones agropecuarias, encaminadas a mejorar la eficiencia energética, así como la generación de energía a partir de fuentes renovables, en particular biogás y biomasa agrícola.

El incremento de la eficiencia energética de las instalaciones, edificios y naves auxiliares de las explotaciones; el fomento de la economía circular a través de la valorización energética de las deyecciones en la ganadería para obtener biogás a partir del estiércol que sirva para el autoconsumo energético en las granjas y las actuaciones en materia de gestión, acopio y acondicionamiento de biomasa de origen agrícola permitirán reducir el consumo final de energía fósil en las explotaciones agropecuarias.

De esta forma, se favorece la mejora de la competitividad de las explotaciones, a la vez que se contribuye al logro de los objetivos nacionales que se fijan tanto en el Plan nacional integrado de energía y clima, como en el Programa nacional de control de la contaminación atmosférica, en materia de ahorro energético, reducción de emisiones y en lo relativo al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables que se establece en el 42 % a nivel nacional, y que también recoge el objetivo vinculante de alcanzar un uso del 32 % de este tipo de energías en la UE en 2030.

Por último, el cuarto programa de apoyo irá dirigido a la agricultura y ganadería de precisión, que pueden contribuir de manera significativa a la seguridad alimentaria, a la inocuidad de los alimentos, y a promover unas prácticas agrarias más sostenibles. La revolución digital será fundamental en la lucha contra el cambio climático, por lo que se necesita



impulsar el desarrollo e implantación de dichas tecnologías, la difusión de su utilidad y la formación de usuarios para aprovechar todo su potencial.

Así, el Plan de recuperación, transformación y resiliencia dota una línea específica para acelerar la modernización de los equipos y el uso de estas tecnologías que permitan una utilización más eficiente de los recursos naturales en los procesos productivos y la incorporación de equipamiento más eficiente energéticamente, aumentando el rendimiento medioambiental del sector agrario.

La agricultura de precisión es un modelo que se despliega en todos los sistemas de producción agraria, permitiendo a los productores incorporarlo a sus explotaciones. Las actuaciones previstas en este programa incluyen un amplio abanico de equipos, dispositivos y aplicaciones software con alcance tecnológico diverso, que pueden combinarse en proyectos de inversión dirigidos al cumplimiento de los objetivos del Pacto Verde en este sector. Abarca distintos niveles de tecnificación, desde sensores, procesadores y controles cuya misión sea el guiado de la máquina, el trabajo variable, el mapeo, el registro de datos o el desencadenamiento de una reacción concreta en la máquina, a estos tres objetivos conjuntamente, o a la interacción o comunicación de estos elementos en distintas máquinas. Los beneficiarios de esta línea podrán presentar solicitudes que vehiculen la escalada tecnológica necesaria para alcanzar unos objetivos concretos de sostenibilidad en sus explotaciones, considerando las condiciones de las que parten.

Cabe destacar que estas ayudas contribuirán al mantenimiento de la actividad en el campo. Un abandono de la actividad agraria, en particular en determinadas zonas sin alternativas, aumentando además la brecha digital y el desequilibrio poblacional, es un escenario peor que un agro dotado de herramientas eficientes para practicar una agricultura de precisión, más sostenible, generadora de ingresos y valor añadido, y creadora de empleo directo e indirecto en el medio rural.

Considerando que los potenciales beneficiarios de estos programas de apoyo presentan unas características derivadas de su dedicación profesional y teniendo en cuenta, además, que la mayoría de los productores han de emplear medios electrónicos para cumplir con sus obligaciones de información y cuentan con el equipo habitual que permite las relaciones electrónicas, se establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1º.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y actuaciones subvencionables*

1. Es objeto de la presente subvención lo establecido en el apartado 1.a) de los anexos I, II, III y IV (en adelante, cuadro de especificaciones).

2. Tendrán la consideración de actuaciones u operaciones subvencionables los proyectos, actividades o conceptos en los que se cumplan los requisitos señalados en el apartado 1 del cuadro de especificaciones.

3. Las presentes ayudas se enmarcan en el plan nacional, autonómico o sectorial que se identifica en el apartado 1.b) del cuadro de especificaciones, con los objetivos que se indican y la motivación que los fundamenta.

4. Las particularidades relativas a la ejecución del objeto de la subvención se regulan, en su caso, en el apartado 1.c) del cuadro de especificaciones.

Artículo 2. *Régimen jurídico*

1. Para lo no establecido en estas bases, se aplicará lo previsto en las siguientes normas:

a) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.



f) Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

h) Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia de 10.12.2021.

i) Demás normas señaladas en el apartado 2 del cuadro de especificaciones.

2. En cuanto al cómputo de plazos, se observará lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

«Artículo 30. *Cómputo de plazos*

1. Salvo que por ley o en el derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que estas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil. Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

2. Siempre que por ley o en el derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

4. Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

6. Cuando un día fuese hábil en el municipio o comunidad autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

7. La Administración general del Estado y las administraciones de las comunidades autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las comunidades autónomas comprenderá los días inhábiles de las entidades locales correspondientes a su ámbito territorial, a las que será de aplicación. Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda, así como en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento generalizado.

8. La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las administraciones públicas, la organización del tiempo de trabajo o el régimen de jornada y horarios de las mismas».



3. Todas las especificaciones incluidas en el cuadro de especificaciones se adaptan a la normativa vigente.

Artículo 3. *Financiación*

La convocatoria está financiada conforme se indica en el apartado 3 del cuadro de especificaciones.

En el supuesto de que el expediente se tramite de forma anticipada al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia, la eficacia de la convocatoria quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas de ella, y se podrá llegar en el vigente ejercicio como máximo hasta el momento inmediatamente anterior a la disposición o compromiso del gasto.

Artículo 4. *Requisitos para adquirir la condición de beneficiario*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas y las personas trabajadoras autónomas que cumplan los requisitos señalados en el apartado 4.a) del cuadro de especificaciones.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias las empresas y personas trabajadoras autónomas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Con carácter general, aquellas que entren en la categoría de empresa en crisis definida en el número 18 del artículo 2 del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, no podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas, salvo que se especifique lo contrario en el apartado 4.c) del cuadro de especificaciones.

«Artículo 2. *Definiciones*

A efectos del presente reglamento, se entenderá por:

(...)

18) «empresa en crisis»: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;



b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;

c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;

d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;

e) Si se trata de una empresa distinta de una pyme, cuando durante los dos ejercicios anteriores: 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y

2) La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0».

b) Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que tenga declarada una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) Aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, salvo que en el apartado 4.c) del cuadro de especificaciones se establezca un requisito o condición diferente al respecto.

Artículo 10. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario ou entidade colaboradora*

(...)

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la presente ley las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Solicitar la declaración de concurso, ser declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este hubiese adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o ser inhabilitados conforme a la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Dar lugar, por causa de la que fueran declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.



f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la presente ley o la Ley general tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 8 de la presente ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la presente ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

d) Aquellas en las que concurran las circunstancias que se señalan en el apartado 4.b) del cuadro de especificaciones.

e) Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 4.c) del cuadro de especificaciones.

Artículo 5. *Gastos subvencionables*

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los señalados en el apartado 5.a) del cuadro de especificaciones.

Las condiciones relativas a la posibilidad de compensar los gastos subvencionables, así como la inclusión de los costes indirectos como gastos subvencionables, aparecen recogidas en los apartados 5.b) y 5.c) del cuadro de especificaciones, respectivamente.

2. El plazo temporal de referencia para identificar los gastos subvencionables será el indicado en el apartado 5.d) del cuadro de especificaciones. En todo caso, las referencias para el cómputo del plazo atenderán a lo establecido por las normas que regulen la gestión de los fondos que financien la subvención y al principio del límite de la anualidad presupuestaria.

Con carácter general, la actuación o el proyecto podrá iniciarse con anterioridad a la convocatoria, salvo que en el apartado 5.d) del cuadro de especificaciones se indique que la ayuda solicitada debe suponer un efecto incentivador.

Sin perjuicio de lo anterior, la distribución por anualidades de la subvención concedida se hará atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada.



Existe efecto incentivador cuando la ayuda cambia el comportamiento empresarial de modo que no se emprendería la actuación objeto de la solicitud sin la ayuda, o que solo se emprendería de una manera limitada o diferente. La ayuda no debe subvencionar los costes de una actuación que se realizaría en cualquiera caso.

A tal efecto, antes de iniciar el proyecto o actuación, la persona solicitante deberá haber presentado la solicitud de la ayuda. Ninguno de los costes alegados sobre los que se solicita la ayuda podrá ser realizado con carácter previo a la solicitud; de ser así, la totalidad del proyecto será considerado no subvencionable.

Se considera que el proyecto ya fue iniciado cuando existe un primer compromiso en firme para la ejecución de las obras o para la adquisición de alguno de los elementos integrantes del proyecto. Se entenderá por proyecto cualquiera de las inversiones o gastos de la actuación comprendidos en la solicitud de ayuda. En este sentido, se considera que existe un compromiso en firme en el caso de la existencia de un contrato firmado u oferta aceptada entre las partes, o de la existencia de un pedido, para cualquiera de los elementos subvencionables.

En su caso, en el apartado 5.h) se indicarán las actuaciones que no tendrán la consideración de inicio de los trabajos.

El período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto, así como las reglas en materia de amortización aparecen recogidos, respectivamente, en los apartados 5.e) y 5.f) del cuadro de especificaciones, cuando así proceda.

3. En su caso, las empresas o las personas trabajadoras autónomas beneficiarias podrán concertar con terceras personas la ejecución de las acciones subvencionadas en los términos recogidos en el apartado 5.g) del cuadro de especificaciones, excepto los gastos necesarios para realizar por sí mismas la actividad subvencionada.

No podrán subcontratarse actividades que incrementen el coste de la acción subvencionada y no aporten valor añadido a su contenido.

Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, el contrato deberá suscribirse por escrito y ser autorizado previamente por el órgano concedente en los términos recogidos en el apartado 5.g) del cuadro de especificaciones. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir los requisitos anteriores.



Para la elección de los subcontratistas, las empresas o las personas trabajadoras autónomas beneficiarias de la subvención se atenderán a lo recogido en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 27. *Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios*

(...)

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la presente ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1ª) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante las empresas o las personas trabajadoras autónomas beneficiarias, que asumirán ante la Administración la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada, así como de que se respeten los límites establecidos en estas bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y exigirán a los contratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los subcontratistas están sujetos al deber de colaboración para permitir las actuaciones de control y quedan obligados a facilitar a los organismos de auditoría y control autonómicos, nacionales o europeos cuanta documentación e información les sea requerida relativa a las actividades subcontratadas.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 29.c) de estas bases, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 6. *Cuantía de la subvención*

La cuantía de la subvención será la señalada en el apartado 6 del cuadro de especificaciones.



Artículo 7. Criterios de valoración

1. Los criterios que se utilizarán para la puntuación de los proyectos serán los señalados en el apartado 7.a) del cuadro de especificaciones.

2. En caso de coincidir la puntuación de varias solicitudes, se utilizará como criterio de desempate el señalado en el apartado 7.b) del cuadro de especificaciones. De persistir el empate, una vez aplicados estos criterios, prevalecerá la solicitud cuya fecha y hora de presentación fuera anterior según conste en el registro electrónico general y, en último caso, prevalecerá aquella a la que el sistema le haya asignado automáticamente el número de entrada más bajo.

Artículo 8. Régimen de compatibilidad de las subvenciones

1. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas siempre que la cuantía de las ayudas acumuladas no supere el 100 % del gasto subvencionable, salvo que se indique lo contrario en el apartado 8.a) del cuadro de especificaciones.

2. El régimen de ayudas de estado que será de aplicación se identificará en el apartado 8.b) del cuadro de especificaciones.

3. La obtención de otras ayudas o subvenciones concurrentes deberá comunicarse al órgano convocante tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente la solicitud de pago. Antes de conceder la ayuda, se solicitará de la empresa o de la persona trabajadora autónoma una declaración sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal para esta misma actuación. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

Artículo 9. Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria. Sin embargo, podrá ampliarse la cuantía máxima de los créditos disponibles para esta convocatoria, quedando este incremento condicionado a la declara-



ción de disponibilidad de crédito a consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito, a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y con las condiciones específicas señaladas, en su caso, en el apartado 9.a) del cuadro de especificaciones.

3. Los mecanismos y medidas a aplicar en el procedimiento para reducir el riesgo de fraude y de corrupción y los conflictos de interés se atenderán a lo previsto en el Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia.

4. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 9.b) del cuadro de especificaciones.

Artículo 10. *Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de los formularios normalizados (anexos V, VI, VII o VIII) disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>), y en la oficina virtual del órgano convocante que, en su caso, se indique en el apartado 10.c) del cuadro de especificaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 14 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, si alguna de las empresas o personas trabajadoras autónomas solicitantes presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que hubiera sido realizada la subsanación. Si la subsanación de este concreto defecto (presentación presencial de la solicitud) se realiza una vez transcurrido el plazo indicado en la convocatoria de la subvención para la presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en la que se desestimarán la solicitud por haberse presentado fuera del plazo, de acuerdo con el artículo 23 en relación con el artículo 20.2 letra g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las empresas y las personas trabajadoras autónomas realizarán las siguientes declaraciones responsables, empleando al efecto el formulario de los anexos V, VI, VII o VIII:

a) Las ayudas concurrentes para la misma actuación, solicitadas o concedidas, incluidas las ayudas por la regla *de minimis*.



b) La veracidad de todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se adjuntan.

c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, excepto las establecidas en el apartado 4.c) del cuadro de especificaciones.

d) No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) Estar al corriente en las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f) Asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como la obligación de comunicar al órgano gestor los casos de sospecha de fraude.

g) Cumplir la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones y contratación pública, cuando proceda.

h) Que puede, o no puede, ser considerada una empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

i) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que tenga declarada una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

j) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos de la actuación para la cual se solicita la ayuda.

k) Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con este tipo de fondos de recuperación.



l) Conservar toda la documentación relativa a la subvención según lo establecido en los reglamentos de aplicación a los fondos que financian la ayuda concedida durante el período indicado en el artículo 26.c).

m) Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social.

n) En el caso de las personas trabajadoras autónomas, estar de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente (en el RETA o en el de trabajadores por cuenta propia del régimen de trabajadores del mar).

ñ) La actividad a subvencionar no causa un perjuicio significativo («*do no significant harm*») a los objetivos ambientales en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y restante normativa de aplicación.

o) Las demás que se señalen en el apartado 10.a) del cuadro de especificaciones.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el señalado en el apartado 10.b) del cuadro de especificaciones y se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

4. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 10.c) del cuadro de especificaciones.

Artículo 11. *Documentación complementaria*

1. Las empresas o las personas trabajadoras autónomas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Memoria de la actuación, conforme a los requisitos previstos en el apartado 11.a) del cuadro de especificaciones.

b) Las empresas que no figuren inscritas en el Registro Mercantil presentarán la documentación acreditativa de su válida constitución y del poder de representación de las personas que actúen en su nombre.



c) En el caso de personas trabajadoras autónomas societarias, la documentación que acredite la participación en más del 25 % de la persona solicitante en la entidad.

d) La demás documentación indicada en el apartado 11.b) del cuadro de especificaciones.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente por la empresa o por la persona trabajadora autónoma interesada ante cualquier Administración. En este caso, esta deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán obtenidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de mediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa en los supuestos en los que el consentimiento sea un requisito legal.

De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la empresa o a la persona trabajadora autónoma su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las empresas o personas trabajadoras autónomas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 14 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que hubiese sido realizada la subsanación. Si la subsanación de este defecto (presentación presencial) se realiza una vez transcurrido el plazo indicado en la convocatoria de la subvención para la presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución por la que desestimaré la solicitud por haberse presentado fuera del plazo, de acuerdo con el artículo 23 en relación con el artículo 20.2 letra g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las empresas o las personas trabajadoras autónomas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija, lo que deberá ser especificado en el apartado 11.c) del cuadro de especificaciones, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitarles de manera motivada que presenten una copia autenticada electrónica.



4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo de los documentos y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 11.c) del cuadro de especificaciones.

Artículo 12. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente, con carácter previo a la concesión, los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas:

- a) DNI/NIE de la persona trabajadora autónoma solicitante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) NIF/DNI/NIE de la entidad o persona representante.
- d) Domicilio fiscal de la entidad o persona trabajadora autónoma solicitante.
- e) Constitución, estatutos y la información sobre las personas que actúen en su representación, en el caso de solicitantes inscritos en el Registro Mercantil.
- f) Certificado de la AEAT de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) de la empresa y de la persona trabajadora autónoma solicitante.
- g) En su caso, vida laboral de la persona trabajadora autónoma solicitante.
- h) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- i) Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.



j) Certificado de estar al corriente del pago de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

k) Los indicados en el apartado 12.a) del cuadro de especificaciones.

2. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la empresa, de la persona trabajadora autónoma o de la persona representante para realizar la consulta.

Las empresas, las personas trabajadoras autónomas o las personas representantes que se opongán a la consulta deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en los anexos V, VI, VII o VIII y aportar los documentos pertinentes.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las empresas o a las personas trabajadoras autónomas la presentación de los documentos correspondientes.

4. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente, con carácter previo al pago, los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas:

a) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.

b) Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.

c) Certificado de estar al corriente del pago de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

5. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 12.b) del cuadro de especificaciones.

Artículo 13. *Subsanación de la solicitud*

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la empresa o a la persona trabajadora autónoma solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, y le indicará que, si así no lo hiciere, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Artículo 14. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

1. Todos los trámites administrativos que las empresas o las personas trabajadoras autónomas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a su Carpeta ciudadana disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

2. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 13.a) del cuadro de especificaciones.

Artículo 15. Órganos competentes

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención es el indicado en el apartado 14.a) del cuadro de especificaciones.

En particular, el órgano instructor recibirá las solicitudes y comprobará sus requisitos formales. Asimismo, se encargará de elevar las propuestas de resolución, provisionales y definitivas, analizará las alegaciones y los documentos presentados, solicitará informe a la Comisión de Valoración cuando sea preciso y realizará cuantas otras funciones adicionales se le asignen en el apartado 14.a) del cuadro de especificaciones.

2. Corresponde su resolución al órgano indicado en el apartado 14.b) del cuadro de especificaciones. Esta resolución pondrá fin al procedimiento administrativo.

3. Los proyectos serán evaluados por una comisión evaluadora, cuyas personas integrantes serán designadas entre su personal por el órgano competente para la resolución de la concesión, excepto una de ellas, que será designada entre el personal de la Administración autonómica de Galicia no dependiente del órgano convocante. No podrán formar parte de ella las personas que posean la condición de alto cargo ni el personal eventual. Esta comisión estará compuesta por un mínimo de tres personas y contará con un/una presidente/a y un/una secretario/a con voz y voto, según se prevé en el apartado 14.c.1) del cuadro de especificaciones.

Ajustará su funcionamiento a las disposiciones sobre órganos colegiados contenidas en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.



En el momento de la constitución de la Comisión, las personas integrantes dejarán constancia de la ausencia de un conflicto de intereses respecto de las empresas o de las personas trabajadoras solicitantes de la subvención, hecho que podrá ser manifestado mediante una declaración expresa o mediante una manifestación en el acta de constitución.

Para el caso de que, con posterioridad a la formulación de tales declaraciones responsables, se conociera un posible conflicto de intereses, la persona de la comisión en la que concurra tal circunstancia se abstendrá de participar en el procedimiento, lo comunicará al superior jerárquico y el órgano convocante la sustituirá por otra seleccionada entre su personal, o entre el personal de otro departamento no dependiente, según corresponda.

4. La Comisión valorará las solicitudes presentadas y elaborará una relación con la puntuación que corresponde a cada una, en los términos previstos en el artículo 7 de estas bases.

Asimismo, ejercerá las funciones adicionales que, en su caso, se le encomienden en el apartado 14.c.2) del cuadro de especificaciones.

5. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 14.e) del cuadro de especificaciones.

Artículo 16. *Instrucción*

1. La solicitud de ayuda y la documentación complementaria serán analizadas por el órgano que se establezca en el apartado 14.a) del cuadro de especificaciones, que elaborará un informe en el que se concrete el resultado de dicho análisis.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los actos administrativos vinculados a la fase de instrucción se publicarán en el medio que se indique en el apartado 13.b) del cuadro de especificaciones. Dicha publicación producirá los efectos de la notificación, y su fecha será la única válida para el cómputo de los plazos.

Adicionalmente, de forma complementaria, se notificarán los actos por medios electrónicos en los términos indicados en el artículo 24.



3. Una vez finalizado el trámite anterior, la comisión evaluará las solicitudes en función de los datos relativos a la empresa o a la persona trabajadora autónoma solicitante y la actuación declarada en la solicitud de ayuda en el formulario de los anexos V, VI, VII o VIII e IX y en la documentación presentada. Este órgano elaborará una relación de solicitudes con la puntuación que corresponde a cada una, en los términos previstos en el artículo 7 de estas bases.

4. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 14.e) del cuadro de especificaciones.

Artículo 17. *Propuesta de resolución*

El órgano competente indicado en el apartado 14.a) del cuadro de especificaciones dictará propuesta de resolución con base en este procedimiento a partir de la relación de solicitudes puntuadas.

Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 14.e) del cuadro de especificaciones.

Artículo 18. *Resolución*

1. El órgano instructor indicado en el apartado 14.a) del cuadro de especificaciones elevará la propuesta de resolución al órgano competente indicado en el apartado 14.b) del cuadro de especificaciones, el cual resolverá la concesión de las subvenciones.

2. La resolución de otorgamiento de la subvención comprenderá la identificación de la empresa o de la persona trabajadora autónoma, la cuantía de la subvención y las obligaciones que le corresponden como beneficiaria, los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el plazo de ejecución, con indicación del método que se aplica para determinar los costes de la operación, la comunicación de que la aceptación de la ayuda implica la aceptación de la inclusión de las personas beneficiarias en la lista de operaciones a publicar, con el contenido previsto en el apartado 1 del anexo XII y el artículo 115.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de la operación que debe contener el documento por el que se establecen las condiciones de ayuda (DECA).

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución, que no podrá superar los 6 meses, será el establecido en el apartado 15.a) del cuadro de especificaciones, transcurrido



el cual se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayuda.

4. En la resolución de la concesión se informará de la tipología de fondo que financia la subvención, con expresión del eje, objetivo temático, prioridad de inversión, objetivo específico, porcentaje de financiación o de la respuesta de la UE a la pandemia COVID-19, según proceda.

5. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 15.b) del cuadro de especificaciones.

Artículo 19. *Régimen de recursos*

1. Las resoluciones dictadas al amparo de estas bases pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las empresas o las personas trabajadoras autónomas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo u órganos judiciales competentes que se indiquen en el apartado 16.a) del cuadro de especificaciones, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Potestativamente, recurso previo de reposición, que resolverá el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras, se produzca el acto presunto.

2. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 16.b) del cuadro de especificaciones.

Artículo 20. *Base de Datos Nacional de Subvenciones*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).



Artículo 20. Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

(...)

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) Las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) Las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

c) La información que publiquen las entidades sin ánimo de lucro utilizando la BDNS como medio electrónico previsto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Los responsables de suministrar la información conforme al apartado 4 de este artículo deberán comunicar a la BDNS la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.

La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

2. La Base de Datos Nacional de Subvenciones cederá información al Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

Artículo 21. Publicidad

1. De conformidad con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el



año 2006, el órgano concedente incluirá las ayudas concedidas al amparo de estas bases y las sanciones que a consecuencia de ellas pudieran imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que con la presentación de la solicitud se autoriza el tratamiento necesario de los datos personales y la referida publicidad.

2. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el órgano convocante publicará las subvenciones concedidas al amparo de estas bases en su página web y en el *Diario Oficial de Galicia*, y expresará la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de la persona beneficiaria y de su publicación en los citados medios. La publicación en el *Diario Oficial de Galicia* se realizará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de las concesiones.

No obstante, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 €, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en el medio que se indique en el apartado 13.b) del cuadro de especificaciones.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real decreto 1149/2011, de 29 de julio, por el que se establece y se regula el Registro español de ayudas *de minimis* en el sector pesquero (BOE núm. 223, de 16 de septiembre), en caso de que la empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria sea una empresa del sector pesquero, el órgano convocante publicará la subvención concedida al amparo de estas bases en el citado registro, con expresión de la información a que se hace referencia en el anexo I de este real decreto.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cesión de datos de carácter personal que debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado, a los efectos de publicar las subvenciones concedidas en la BDNS, no requerirá el consentimiento de la persona beneficiaria.

5. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 13.b) del cuadro de especificaciones.

Artículo 22. *Protección de datos*

1. Con la presentación de la solicitud, la empresa o la persona trabajadora autónoma solicitante autoriza el tratamiento necesario de los datos personales para la publicación de



las ayudas percibidas, de conformidad con la normativa vigente en materia de publicidad de las subvenciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 23. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 24. *Notificaciones y publicaciones*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los actos administrativos del procedimiento serán objeto de publicación, que producirá los efectos de la notificación, y su fecha será la única válida para el cómputo de los plazos.

De acuerdo con el anterior, la resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*. Asimismo, será objeto de publicación adicional a través del medio que, en su caso, se indique en el apartado 13.b) del cuadro de especificaciones.

El resto de los actos administrativos del procedimiento se publicarán en el medio que se indique en el apartado 13.b) del cuadro de especificaciones.



2. Adicionalmente, de forma complementaria, se notificarán los actos por medios electrónicos mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) y a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia-Notifica.gal.

El sistema de notificaciones remitirá los avisos a las empresas y a las personas trabajadoras autónomas interesadas a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud, o los indicados en la dirección electrónica habilitada por la empresa o por la persona trabajadora autónoma. Estos avisos no tendrán efecto de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones complementarias electrónicas se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando hubiesen transcurrido 10 días naturales sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de las notificaciones complementarias no fuese posible por problemas técnicos, se practicarán por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. Los órganos de la Administración general y entidades previstas en el apartado a) del artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, podrán crear de oficio la indicada dirección, a los efectos de asegurar que las personas interesadas cumplen con su obligación de relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos.

4. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 13.b) del cuadro de especificaciones.

Artículo 25. *Modificación de la resolución de concesión*

1. Una vez dictada la resolución de concesión, se observará lo establecido en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y se admitirán, dentro de los límites generales establecidos en estas bases, modificaciones relativas al gasto subvencio-



nable, a la estructura de costes inicialmente presupuestada, a las fechas de ejecución de la actuación o a los demás aspectos señalados en el apartado 17.b) del cuadro de especificaciones. No se admitirán modificaciones que den lugar a una cuantía de ayuda superior a la establecida en la resolución de concesión, que desvirtúen la actuación o que minoren la baremación de la ayuda de manera que con la nueva puntuación no resultase concedida en régimen de concurrencia competitiva.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse en el plazo establecido en el apartado 17.c) del cuadro de especificaciones, siempre con una anterioridad superior a los dos meses previos a la fecha de fin del plazo de ejecución de la actuación que se hubiese establecido.

3. Si así se prevé en el apartado 17.a) del cuadro de especificaciones, la empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria deberá solicitar la modificación presentando su solicitud dirigida al órgano convocante.

El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente, en el cual, siempre que se tengan en cuenta elementos no aportados por la persona solicitante, se dará audiencia, de ser preciso, a las empresas o a las personas trabajadoras autónomas interesadas.

4. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 17.d) del cuadro de especificaciones.

Artículo 26. *Obligaciones de las empresas y de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias*

Son obligaciones de las empresas o de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias las siguientes:

a) Ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo establecido según lo dispuesto en estas bases.

b) Solicitar un mínimo de 3 ofertas diferentes y acreditar que la propuesta seleccionada se adecúa a los precios del mercado, en los supuestos en que utilicen fórmulas de subcontratación para importes superiores a 30.000 €.

c) Conservar los documentos justificativos y demás documentación relacionada con la financiación de la actuación en formato electrónico durante un plazo mínimo de 5 años a



partir de la recepción del último pago. Este período será de 3 años si la financiación no supera los 60.000 €.

d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actuación definida en el artículo 1 y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectúe el órgano concedente y facilitar toda la información requerida por los órganos verificadores que se establezcan en aplicación de los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, o los órganos/reglamentos que los sustituyan. Someterse a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, en especial la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas y los órganos de control de la Comisión Europea, la Fiscalía Europea y la Oficina de Lucha contra el Fraude y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como a las verificaciones previstas en el artículo 125 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, que incluirán las correspondientes visitas sobre el terreno o, de ser el caso, a las actuaciones de control previstas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

A tal fin, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, por lo menos, durante el período establecido en el apartado 18.b) del cuadro de especificaciones. El órgano convocante informará de la fecha de inicio a que se refiere esta obligación, tras la oportuna comunicación de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos.

f) Comunicar al órgano convocante la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes que financien las actuaciones, así como la modificación de las circunstancias que hubiesen fundamentado dicha concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente la solicitud de pago con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El incumplimiento de esta obligación se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.



g) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con este tipo de fondos de recuperación.

h) Cumplir los requisitos de comunicación de la financiación pública de la actuación por parte del órgano convocante, la Xunta de Galicia y el programa operativo, según lo establecido en el apartado 18.a) del cuadro de especificaciones.

i) Suministrar toda la información necesaria para que el órgano concedente pueda dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación serán las establecidas en el artículo 4.4 de dicha ley.

Artículo 4. *Obligación de suministro de información*

(...)

4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento que es necesario seguir para el cumplimiento de esta obligación, así como las multas coercitivas aplicables en los supuestos en que el requerimiento de información no sea atendido en plazo. La multa de 100 a 1.000 euros será reiterada por periodos mensuales hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5 % del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. En el supuesto de que en dicho instrumento no figurase una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

k) En el caso de no poder realizar la actuación para la cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en el que se produzca la certeza de la no ejecución.

l) La actividad subvencionada no podrá causar un perjuicio significativo («*do not significant harm*») a los objetivos ambientales en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y restante normativa de aplicación.



m) Todo lo anterior sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 11. *Obligaciones de los beneficiarios*

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décimo octava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 15 de la presente ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la presente ley.

n) En el supuesto de que la convocatoria de las subvenciones se financie con recursos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, declarar su compromiso de cumplir los principios transversales establecidos en el plan y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, empleando al efecto el modelo del anexo X.

ñ) Las demás señaladas, en su caso, en el apartado 18.b) del cuadro de especificaciones.

Artículo 27. *Pagos*

1. Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará una vez que el órgano concedente considere justificada la ejecución y el pago de la actuación que fundamenta la



concesión de la subvención, y el cumplimiento de las demás condiciones dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, salvo que se prevea la posibilidad de realizar pagos a la cuenta o pagos anticipados.

La modalidad de pago, total o parcial, será la indicada en el apartado 19.a) del cuadro de especificaciones.

Se abonará el 100 % de la subvención concedida después de justificar la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento exigido.

La modalidad de pago parcial se instrumentará mediante los pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados. Estos pagos responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas y se abonarán por la cuantía equivalente a la justificación presentada, con las garantías previstas en el apartado 19.a) del cuadro de especificaciones.

El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que, en su caso, se concedan no podrá ser superior al 80 % del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados ni excederá la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

2. El órgano concedente podrá solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la ejecución de la actuación subvencionada que considere convenientes. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que la empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria los hubiese presentado, el órgano convocante iniciará el correspondiente procedimiento de decaimiento en el derecho de cobro.

3. Las empresas o las personas trabajadoras autónomas beneficiarias de las ayudas podrán solicitar un pago anticipado, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, con el límite máximo previsto en el apartado 19.b) del cuadro de especificaciones. Este límite no excederá del 80 % de la subvención concedida, sin que supere la anualidad prevista en el ejercicio presupuestario correspondiente y teniendo en cuenta el ritmo de ejecución de la actuación subvencionada, con las garantías señaladas en el apartado 19.b) del cuadro de especificaciones.

La solicitud de anticipo deberá venir acompañada de la documentación que se indica en el apartado 19.b) del cuadro de especificaciones y será objeto de resolución motivada por el órgano concedente de la subvención.



4. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 19.c) del cuadro de especificaciones.

Artículo 28. Justificación de la subvención

1. El plazo para presentar la solicitud de pago es el establecido en el apartado 19.d) del cuadro de especificaciones.

2. La solicitud de pago se presentará mediante la solicitud normalizada que, a título informativo, figura como anexo IX a estas bases.

3. Una vez generada la solicitud de pago, deberá presentarse obligatoriamente por vía electrónica, disponible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, no se exigirá a las empresas o a las personas trabajadoras autónomas interesadas que presenten documentos originales. La empresa o la persona trabajadora autónoma solicitante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija, lo que deberá ser indicado en el apartado 19.f) del cuadro de especificaciones, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá requerir a la empresa o a la persona trabajadora autónoma interesada que presente una copia autenticada electrónica. Tal requerimiento deberá ser debidamente motivado. La aportación de tales copias implica la autorización para que la Administración acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. En caso de que la solicitud de pago no se hubiese presentado en plazo o la justificación hubiese sido incorrecta, se requerirá a la empresa o a la persona trabajadora autónoma beneficiaria para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de 10 días hábiles. La falta de presentación de la solicitud de pago o de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la pérdida del derecho al pago total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 45.2 de su reglamento. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la empresa o a la persona trabajadora autónoma beneficiaria de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.



La justificación cumplirá los requisitos establecidos en los artículos 28 a 30 de dicha Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 28. *Justificación de las subvenciones*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. El rendimiento de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendimiento de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando el beneficiario esté sujeto al régimen de contabilidad empresarial, la presentación de las cuentas del ejercicio donde se reflejen las operaciones relacionadas con la subvención concedida, elaboradas según normas de contabilidad recogidas en las disposiciones aplicables, constituirán un medio de justificación.

5. En las subvenciones concedidas a otras administraciones públicas o entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a las universidades, la justificación podrá consistir en la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida. No obstante, para aquellas ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a créditos financiados con recursos procedentes de la Unión Europea, la justificación de los gastos se efectuará con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, y la del pago, con los justificantes de las transferencias bancarias o documentos acreditativos de los pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable a los fondos europeos. Todo esto sin perjuicio de la admisibilidad de la justificación mediante fórmulas de costes simplificados en los supuestos admitidos por dicha normativa.

6. Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

8. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 8 de la presente ley están obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto a las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.



9. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.

10. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará consigo el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 33 de la presente ley.

5. Junto con la solicitud de pago, la empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria de la ayuda presentará:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con los requisitos específicos que, en su caso, se relacionen en el apartado 19.f) del cuadro de especificaciones. Dicha memoria se presentará, como documento adjunto, con la solicitud de pago (anexo IX).

b) La copia –que permita su lectura– del material donde se aprecie que se cumplió la obligatoriedad de comunicación de la financiación pública citada en el artículo 26.h) de estas bases.

c) Memoria económica justificativa con los aspectos recogidos en el artículo 48.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, que se presentará, como documento adjunto, con la solicitud de pago. En la memoria se mencionará expresamente que las operaciones con empresas o personas vinculadas se realizan a precio de mercado y cuantos otros requisitos específicos se relacionen en el apartado 19.f) del cuadro de especificaciones.

Artículo 48. Cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

(...)

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.



d) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a), salvo en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención previesen su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

d) Para los supuestos en los que las opciones de costes simplificados (OCS) resulten de aplicación, se deberá aportar la documentación justificativa que se indica en el apartado 19.e) del cuadro de especificaciones.

e) La demás documentación prevista en el apartado 19.e) del cuadro de especificaciones. El órgano convocante podrá solicitar las aclaraciones pertinentes a la documentación presentada.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia, en los supuestos de subvenciones por importe de hasta 100.000 €, se presentará una cuenta justificativa simplificada, con el contenido señalado en el artículo 51.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, según las indicaciones del apartado 19.e) del cuadro de especificaciones.

Artículo 51. *Cuenta justificativa simplificada*

(...)

2. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, en su caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

7. En todos los casos, las empresas o las personas trabajadoras autónomas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Adminis-



tración Tributaria, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social. En caso de que la empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria se oponga o deniegue expresamente el consentimiento al órgano convocante para solicitar las certificaciones, estas deberán aportarse junto con el resto de la documentación justificativa.

Sin embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia, en relación con aquellas subvenciones que no superen el importe de 10.000 € individualmente, la acreditación de esta circunstancia se entenderá cumplida con la declaración responsable de la empresa o de la persona trabajadora autónoma beneficiaria.

8. Se advierte de que cualquier discrepancia entre la documentación justificativa y las declaraciones de la solicitud de ayuda podrá ser motivo de inicio de expediente de incumplimiento que, en su caso, podrá suponer la modificación o revocación de la concesión y el reintegro, total o parcial, de las cantidades previamente abonadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

9. Cuando la empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se produjeron alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la subvención, y que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución conforme el artículo 25 de estas bases, después de omitirse el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano convocante en el acto de comprobación no exime a la empresa o a la persona trabajadora autónoma beneficiaria de las sanciones que puedan corresponderle conforme el Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y/o de la pérdida parcial de la subvención concedida, de acuerdo con el artículo 29.4 de estas bases.

10. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en los apartados 19.c) y 19.f) del cuadro de especificaciones.



Artículo 29. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las ayudas

1. Se producirá la pérdida del derecho al pago total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de la actuación, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o en la restante normativa aplicable, lo que dará lugar, en su caso, a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de pago de la subvención y para hacer efectivo el reintegro a que se refiere el punto anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Procederá la pérdida total del derecho al pago de la ayuda concedida, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

b) No justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. También será aplicable en caso de que la actuación justificada minorara la baremación de la ayuda, de manera que con la nueva puntuación no resultara concedida en régimen de concurrencia competitiva.

c) No permitir someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, que incluirán las correspondientes visitas sobre el terreno, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación o de control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, en concreto la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas y los órganos de control de la Comisión Europea; no aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y no permitir las verificaciones previstas en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Consejo o, en su caso, a las actuaciones de control previstas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

d) No acreditar estar al corriente de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.



e) No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones y ayudas concurrentes con las percibidas. Este supuesto originará el reintegro del 100 % del importe de la subvención recibida, más los intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

f) No comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias que hubiesen fundamentado la concesión de la subvención, salvo lo establecido en el artículo 25.

4. Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomados en cuenta en la concesión de las ayudas, el órgano concedente podrá apreciar un incumplimiento parcial, y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que hubiese tenido la condición incumplida en la resolución de concesión y, en su caso, estableciendo la obligación de reintegro con los siguientes criterios:

a) En el caso de condiciones referentes a la cuantía o a los conceptos de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a los conceptos subvencionables dejados de ejecutar o aplicados a otros distintos de los considerados subvencionables; en su caso, se deberán reintegrar las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento supera el 50 % de la base subvencionable de la actuación, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y se deberán reintegrar todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

b) Supondrá el reintegro de un 10 % de la subvención concedida el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la solicitud de otras ayudas para los mismos gastos.

c) Supondrá el reintegro de un 10 % de la subvención concedida no mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los conceptos financiados con fondos de recuperación.

d) Supondrá el reintegro de un 5 % de la subvención concedida el incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y visibilidad del apoyo procedente de los fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, modificado por el Reglamento (UE; Euratom) 2018/1046.

5. Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 20 del cuadro de especificaciones.



Artículo 30. Régimen sancionador

A las empresas o a las personas trabajadoras autónomas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 31. Fiscalización y control

Las empresas o las personas trabajadoras autónomas beneficiarias de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control, incluida la consulta a los sistemas de información que realice el órgano convocante, con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención, para el seguimiento de los proyectos aprobados y del efectivo cumplimiento de las obligaciones y compromisos del beneficiario fijados en el artículo 26, y a las de comprobación material y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) o de la Fiscalía Europea y a las verificaciones del artículo 125 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, que incluirán las correspondientes visitas sobre el terreno o, en su caso, a las actuaciones de control previstas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Para la financiación con fondos del PRTR, el órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir los conflictos de intereses y la doble financiación, siendo obligatorias para los órganos gestores la evaluación del riesgo de fraude, la tramitación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses y la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de la Comunidad Autónoma a través del canal que se determine.

Las particularidades y excepciones al régimen previsto en este artículo se regulan, en su caso, en el apartado 21 del cuadro de especificaciones.



Artículo 32. Comprobación de las subvenciones

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

2. Será aplicable lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 30. Comprobación de subvenciones

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. En las subvenciones de capital superiores a 60.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada, tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario.

La comprobación material definida en el párrafo anterior se podrá encomendar a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

3. Excepcionalmente, la comprobación material se podrá sustituir por una justificación documental que conste de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

4. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas.

5. La Administración concedente podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Precios de mercado.
- b) Cotizaciones de mercados nacionales y extranjeros.
- c) Estimación por referencia a los valores recogidos en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d) Dictamen de peritos de la Administración.
- e) Tasación pericial contradictoria.
- f) Cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Santiago de Compostela, 28 de abril de 2022

José González Vázquez
Conselleiro del Medio Rural



ANEXO I**CUADRO DE ESPECIFICACIONES****Inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería en Galicia****1. Objeto y actuaciones subvencionables (artículo 1)****1.a) Objeto.**

Definición: favorecer la reducción de las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero en los sectores ganaderos, bien mediante actuaciones relacionadas con la adaptación o cobertura de las balsas exteriores de estiércoles con o sin aprovechamiento energético en la propia explotación, bien mediante inversiones orientadas a la mejora de la gestión y aprovechamiento de los estiércoles relacionadas con el tratamiento o valorización de las deyecciones ganaderas

Código del procedimiento: MR406D

1.b) Planificación:

- Plan: Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Mecanismo de recuperación y resiliencia
- Encaje estructural en el plan:
 - Eje:
 - Prioridad/prioridad de inversión:
 - Objetivo estratégico/operativo/instrumental: mejorar la resiliencia y la competitividad de un sector económico estratégico como el sector agroalimentario, apoyando la consecución de los objetivos climáticos, medioambientales y de descarbonización de la economía
 - Política palanca: política número 1 «Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura»
 - Componente: componente 3 «Transformación ambiental y digital del sector agroalimentario y pesquero»
 - Medida: inversión 4 «Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III): inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular en el sector agrícola y ganadero»
 - Contribución a la transición ecológica: 40 %
 - Contribución a la transformación digital: 6 %
- Subproyecto:
 - Nombre: Programa de apoyo a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería en Galicia
 - Descripción:
 - Localizador:
 - Hitos/objetivos críticos:
 - Período de cumplimiento:
 - Hitos/objetivos no críticos:
 - Período de cumplimiento:
- Línea de acción:
 - Actuación:
 - Actividad:
 - Tarea:

1.c) Particularidades relacionadas con la ejecución del objeto:

1. A los efectos de esta orden, serán de aplicación las definiciones contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y del Reglamento (UE) n° 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, así como en las directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

2. Asimismo, a los efectos de esta orden se entenderá como:

a) Plan de inversión conjunto: aquel promovido, en el marco de un mismo expediente, por parte de entidades asociativas y empresariales del ámbito agrario reconocidas y cuyos integrantes sean agricultores y/o ganaderos, o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad, que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de esta orden, relativo a varias solicitudes de proyectos de inversión de entre los contemplados en esta orden que vayan a ejecutarse en las explotaciones agrícolas y ganaderas, y que deberán contemplar, al menos, cinco inversiones a realizar en cinco explotaciones diferentes de entre los miem-



bros de la entidad o agrupación que presente el plan de inversión conjunto.

b) Joven agricultor: la persona que, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacitación y la competencia profesional adecuada y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación o aquel que se haya establecido durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

c) Explotación ganadera: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales con fines lucrativos, inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme al Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).

d) Explotación agrícola: el conjunto de unidades de producción agrícola administradas por un mismo agricultor, en cada campaña, que se encuentre inscrita en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA) establecido por el Real decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

e) Inversión colectiva: aquella promovida en el marco de una misma solicitud, por parte de entidades asociativas y empresariales del ámbito agrario reconocidas y cuyos integrantes sean agricultores y/o ganaderos, o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad, que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de esta orden, relativa a una inversión de entre las contempladas en esta orden, que vaya a prestar servicio o de la cual vayan a beneficiarse, al menos, cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación solicitante.

f) Estiércol: todo excremento u orina de ganado con o sin lecho.

g) Compostaje: descomposición aeróbica controlada del estiércol sólido o residuos vegetales, por microorganismos, que resulta en un compost suficientemente estable para el transporte, el almacenamiento y la aplicación al campo. La fracción sólida de los purines, tras haberse sometido a un proceso de separación sólido-líquido, también puede compostarse. La oxigenación se obtiene por inversión mecánica de las hileras o por aireación forzada de los montones de estiércol.

h) Nitrificación-desnitrificación: proceso mediante el cual parte del nitrógeno orgánico se transforma en amonio. El amonio se oxida en nitritos y nitratos por acción de bacterias nitrificantes.

i) Separación sólido-líquido de los purines: separación de las fracciones líquida y sólida, que tienen distinto contenido de materia seca, utilizando, p. ej., separadores de prensa de tornillo, decantadores centrífugos, tamices y filtros-prensa. Esta separación se puede realizar mediante equipos móviles.

j) Cubiertas de fosas de purín flexibles: cubiertas en forma de tienda, abovedada o plana de las balsas de purín formada por un material compuesto flexible y autoportante sujeta por clavijas a una estructura metálica.

k) Cubiertas de fosas de purín rígidas: la cubierta o tapa puede ser de hormigón, de paneles de fibra de vidrio, madera o de láminas de poliéster, de forma plana o cónica, y se coloca sobre las balsas o cisternas de acero u hormigón. Está bien cerrada y es estanca para minimizar el intercambio de aire y para impedir que entre lluvia o nieve. Puede contener un dispositivo para la recogida del metano producido durante la fermentación anaeróbica del purín.

l) Centros gestores de estiércoles: entidades públicas o privadas autorizadas y registradas por la Administración para realizar bajo su responsabilidad cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los estiércoles.

2. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) núm. 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre las disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006
- Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo
- Reglamento núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
- Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis*
- Reglamento (CE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los



artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola

- Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
- Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado
- Reglamento (CE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012
- Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm.1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola
- Reglamento (UE) 2020/460, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo relativo a las medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19
- Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican, entre otros, el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los fondos estructurales y de inversión europeos en respuesta al brote de COVID-19. (Iniciativas de inversión en respuesta al coronavirus)
- Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088
- Reglamento (UE) núm. 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de recuperación de la Unión Europea, para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19
- Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027
- Reglamento (UE) 2020/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y a las disposiciones de ejecución con el fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE)
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia
- Comunicación de la Comisión (2020/C 91 I/01), de 19 de marzo de 2020. Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y sus modificaciones
- Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19, en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones
- Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) de España y anexo ratificado por el Consejo de Europa en su Decisión de 16/06/2021
- Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020
- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Feder para el período 2014-2020, modificada por la Orden HAC/114/2021, de 5 de febrero



Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se regula el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de las componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia

Otras:

Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia

Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea

3. Financiación (artículo 3)

Importe total: 4.679.312 euros

Fondo y programa operativo: Mecanismo de recuperación y Resiliencia. PO 2021-2026

Tasa de cofinanciación:

Modalidad de financiación: Mecanismo de recuperación y resiliencia

Eje:

Objetivo temático:

Prioridad de inversión:

Objetivo específico:

Campo de intervención:

Línea de actuación:

Aplicación presupuestaria: 14.04.713C.770.3

Código de proyecto: CP 2021 00205

A anualidades: para el año 2022, 2.339.656,00 euros, para el año 2023, 2.114.656,00 euros, y para el año 2024, 225.000,00 euros

Tramitación anticipada: Sí No

4. Condición de beneficiario, requisitos que deben reunirse y excepciones y responsabilidades (artículo 4)

4.a) Requisitos que deben reunir las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención:

a) Personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, que sean titulares de explotaciones ganaderas siempre que tengan la consideración de pymes.

b) Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente, que integren un mínimo de cinco titulares de explotación siempre que tengan la consideración de pymes.

c) Consorcios u otra forma de colaboración público-privada, siempre que las actuaciones se destinen a un uso en común y redunden en beneficio de explotaciones ganaderas concretas que tengan la consideración de pymes, cuyos titulares habrán dado su consentimiento para que dichos entes soliciten la ayuda.

d) Centros gestores de estiércoles siempre que tengan la consideración de pymes.

2. Los titulares de explotaciones ganaderas sujetas al cumplimiento de lo establecido en el Real decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, podrán ser beneficiarios de las ayudas cuando las medidas a implantar supongan mejoras adicionales a aquéllas con las que cuenta la instalación tras la implantación de los requisitos mínimos establecidos en dicha normativa y en la Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de empleo, sin perjuicio de las eventuales limitaciones al respecto relacionadas con el régimen de normativa de ayudas de Estado que sea de aplicación:



- i. Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.
- ii. Prestar las actividades objeto de la subvención desde centros de trabajo situados en España.
- iii. Contribuir a la creación y mantenimiento en España de todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

4.b) Otras circunstancias, adicionales a las previstas en el artículo 4, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

4.c) Excepciones a las prohibiciones previstas en el artículo 4 que permiten obtener la condición de empresa o persona trabajadora autónoma beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones:

Las empresas en crisis no pueden beneficiarse de las ayudas, según la definición contemplada en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, excepto aquellas que no estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero que pasaron a estarlo durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

5. Gastos subvencionables (artículo 5)

5.a) Gastos que tienen la consideración de gastos subvencionables:

1. Se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:

a) Los costes de diseño, redacción y dirección del proyecto.

Tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe adjuntarse con la solicitud de ayuda.

En ningún caso se admitirá que tales gastos superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 euros por expediente.

b) Los costes de ejecución de las obras e instalaciones, incluyendo obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias.

c) La inversión en bienes, equipos y materiales de nueva adquisición.

2. No se consideran costes elegibles las licencias, tasas, impuestos o tributos.

3. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación:

a) Actuación 1-Mejora de la eficiencia medioambiental de las instalaciones de almacenamiento exterior de las deyecciones ganaderas: consistirá en la realización de una o varias de las siguientes inversiones elegibles, con carácter limitativo, relacionadas con la adaptación o cubrición de las balsas/depositos exteriores de estiércoles nuevos o existentes con o sin aprovechamiento energético en la propia explotación, que reduzcan las emisiones de amoníaco, gases efecto invernadero y gases contaminantes:

a) Cobertura de balsas y otros sistemas de almacenamiento de estiércol que permitan una reducción de emisiones de amoníaco superior al 80 %, con respecto a la técnica de referencia, de balsa de purín descubierta y sin costra:

- 1º Cubiertas rígidas de hormigón.
- 2º Cubiertas rígidas de madera.
- 3º Cubiertas rígidas de TPO (poliolefina termoplástica).
- 4º Cubiertas flexibles de lona.
- 5º Almacenamiento en bolsa de estiércol.
- 6º Otros sistemas de cubierta rígida o flexible.

b) Cubrición de balsas de estiércol o bolsas, con recuperación de metano y combustión en antorcha o en caldera en la propia explotación.

b) Actuación 2-Mejora de la gestión y aprovechamiento de los estiércoles: consistirá en la realización de una o varias de las siguientes inversiones elegibles, con carácter limitativo, relacionadas con el almacenamiento, tratamiento o valorización de las deyecciones ganaderas que no conlleven un aumento de emisiones de amoníaco, gases efecto invernadero y gases contaminantes:

- 1º Nitrificación-desnitrificación.
- 2º Separación sólido-líquido.
- 3º Compostaje.



4º Construcción de nuevos sistemas de almacenamiento o adaptación de los existentes hasta alcanzar el tiempo de almacenamiento que permita un uso adecuado de los estiércoles. Estas inversiones no serán legibles en explotaciones ganaderas cuyos titulares estén obligados a cumplir requisitos específicos para las balsas de estiércol con independencia de la capacidad máxima u otros requisitos particulares que se exijan conforme a la normativa de ordenación vigente.

4. Con carácter general, las actuaciones, para que sean subvencionables, tendrán una inversión mínima de 10.000 euros por proyecto de inversión.

i. 5.b) Posibilidad de compensar gastos subvencionables (solo en el caso de subvenciones para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza):

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables.

Serán subvencionables con las siguientes particularidades:

Criterios de imputación y método de asignación:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

Otras:

5.d) Plazo dentro del que deben realizarse los gastos subvencionables:

Plazo: 18 meses desde la concesión de la subvención

La ayuda solicitada debe suponer un efecto incentivador para el proyecto o actuación presentados (artículo 6. Reglamento UE núm. 651/2014 de la Comisión)

5.e) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto: 10 años

5.f) Reglas en materia de amortización:

5.g) Subcontratación

No se permite

Se permite en las siguientes condiciones:

Límite máximo:

Otras:

5.h) Otras particularidades:

No se establecen particularidades

Se establecen las siguientes particularidades:

No tendrán la consideración de inicio de los trabajos las siguientes actuaciones: gasto de diseño, redacción y dirección del proyecto y los relativos a memorias técnicas

Otras:

1. La construcción de nuevos sistemas de almacenamiento apoyará el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Los operadores limitarán la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejores prácticas disponibles, y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

2. Las entidades beneficiarias deberán contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro, teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la



solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

3. Características mínimas de las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles

Las inversiones elegibles deberán cumplir las características mínimas siguientes:

A. Cobertura de balsas y otros sistemas de almacenamiento de estiércol que permitan una reducción de emisiones de amoníaco superior al 80 %.

– La vida útil mínima será de diez años.

– En las cubiertas flexibles se incluyen cubiertas en forma de tienda, cubiertas abovedadas y cubiertas planas.

B. Nitrificación-desnitrificación. Aplicable únicamente en naves/explotaciones cuando es necesario eliminar el nitrógeno del estiércol para evitar superar los niveles máximos de nitrógeno en el suelo o aguas superficiales o profundas (p. ej. en el caso de zonas designadas como «Zonas vulnerables»). Dispondrá de sensores automatizados para la operación automática de la instalación.

C. Separación sólido-líquido:

Aplicable cuando:

– Sea preciso reducir el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol para evitar superar los niveles máximos de nitrógeno y fósforo en el suelo o aguas superficiales o profundas o,

– no pueda transportarse el estiércol para su aplicación al campo a un coste razonable o,

– sea necesario para aplicar otra técnica de tratamiento posterior

También se incluirá maquinaria o transporte móvil necesario para llevar a cabo la separación sólido-líquido de forma colectiva entre distintas granjas.

D. Compostaje. Incluye el proceso de digestión aeróbica para la obtención de un compost y la maquinaria necesaria. Puede provenir de un estiércol sólido de inicio o provenir de la fracción sólida de otros estiércoles sometidos a separación y por el que se obtenga una fracción sólida.

La instalación de compostaje tendrá el suelo impermeabilizado y dispondrá de cubierta de obra o malla geotextil que impida el paso del agua, pero permita el intercambio de oxígeno.

En su caso, dispondrá de una instalación que permita alcanzar el grado correcto de humedad para el proceso de compostaje

E. Instalación de plantas de biogás de uso individual en balsas de estiércol cubiertas o balsas con o sin aprovechamiento energético para su aprovechamiento *in situ* o posterior, cumpliendo todos los criterios medioambientales, incluyendo los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones GEI descritos en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como con su normativa derivada:

– La vida útil mínima será de diez años.

– Deberán tener una capacidad de almacenamiento adecuada al periodo de retención óptimo del digestato.

– Los depósitos tendrán que soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

– Los depósitos deben estar contruidos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).

– Los depósitos tendrán instalado un sistema de detección de fugas, como puede ser una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe, y contar con un cierre hermético y un sistema de recogida y eliminación de biogás (antorcha) o utilización como fuente de energía.

– La base, paredes y techo de los depósitos serán impermeables, de hormigón o revestimiento plástico (o doble revestimiento).

F. Construcción de nuevos sistemas de almacenamiento, o adaptación de los existentes hasta alcanzar el tiempo de almacenaje que permita un uso adecuado de los estiércoles, excepto en explotaciones ganaderas cuyos titulares estén obligados conforme a la normativa de ordenación vigente.

El redimensionamiento de la capacidad de almacenamiento de estiércoles en granjas existentes se podrá realizar construyendo un depósito nuevo, añadiendo otro para incrementar la capacidad o utilizando una bolsa o depósitos de estiércol para almacenar el volumen adicional. Se deberán cumplir las condiciones siguientes:

– Tener una vida útil mínima de diez años.

– La capacidad de almacenamiento será de, al menos, 6 meses y adecuada a las características y necesidades agronómicas del entorno. Esto es, con capacidad suficiente para conservar los estiércoles durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.

– Para reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito las dimensiones de los depósitos/balsas se ajustarán a las condiciones siguientes:

i. Profundidad (altura) mínima 2 metros, debiendo establecer un «margen libre» o distancia entre la superficie de



estiércoles y el borde superior de la balsa de 0.5-0.75 m. En los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie sea de 1:30-50. En los depósitos circulares, la relación altura-diámetro sea de 1:3 a 1:4. Puede aumentarse la altura de las paredes laterales.

ii. Inclinación mínima talud 50 %.

iii. En el caso de que la profundidad no supere los 3 metros, la relación será de:

– Profundidad-superficie 1:5 si altura < 3 m.

– Profundidad-diámetro 1:4 si altura < 3 m.

iv. En el caso de las balsas de estiércol tendrán las dimensiones adecuadas al volumen que sea necesario almacenar.

– Los depósitos tendrán que:

• Soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

• Estar contruidos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los estiércoles (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).

• Tener instalado un sistema de detección de fugas, por ejemplo, una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.

• Tener la base y paredes de los depósitos impermeables, de hormigón o revestimiento plástico (o doble revestimiento).

– La construcción de un depósito nuevo o cualquier modificación de su tamaño o estructura deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80 % con respecto a la referencia del depósito sin ningún tipo de cubierta.

Cuando esta técnica suponga el cubrimiento del depósito y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera.

6. Cuantía de las subvenciones (artículo 6)

6.a) Determinación del importe individualizado de la subvención:

- Porcentaje máximo:
 Porcentaje mínimo:
 Importe cierto:
 Otra forma:

1. La intensidad máxima de las ayudas será, con carácter general, de un 50% del coste elegible excepto en el caso de los beneficiarios contemplados en el apartado 4.a).2 de este anexo, cuyo límite máximo se establece en un 25 %. Este límite podrá incrementarse 20 puntos porcentuales en el caso de las inversiones colectivas, las realizadas por los consorcios u otra forma de colaboración público-privada o aquellas cuyos beneficiarios tengan la condición de jóvenes agricultores.

2. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el capítulo I y en el artículo 14 del Reglamento (UE) n° 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

3. La cuantía máxima de la ayuda se establece en:

a) Para la actuación 1:

Cubrición de balsas sin aprovechamiento energético.

i. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el apartado 4.a).1.a) 100.000 euros.

ii. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el apartado 4.a).1.c) y d) o inversiones colectivas: 300.000 euros.

Cubrición de balsas con aprovechamiento energético en la propia granja.

i. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el apartado 4.a).1.a) 300.000 euros.

ii. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el apartado 4.a).1.c) y d) o inversiones colectivas: 900.000 euros.

b) Para la actuación 2:

i. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el apartado 4.a).1.a) 300.000 euros.

ii. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el apartado 4.a).1.c) y d) o inversiones colectivas: 900.000 euros.

En todo caso, conforme al artículo 14 del Reglamento (UE) n° 702/2014, de 25 de junio de 2014, no podrá concederse en ningún caso una ayuda superior a 500.000 euros por empresa y por proyecto de inversión.



6.b) Particularidades:

Obligación de financiar, por parte del beneficiario, un porcentaje mínimo de la inversión o de la actuación subvencionable con cargo a la financiación privada exenta de cualquier tipo de apoyo público:

No

Si:

Porcentaje mínimo:

Primas para determinados tipos de empresas o por la colaboración entre distintos sujetos:

Límites de la intensidad máxima de la ayuda:

Otras:

7. Criterios de valoración (artículo 7)
7.a) Criterios de valoración:

1. El orden de prelación de las solicitudes vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida conforme a los criterios de priorización.

2. En primer lugar, se atenderán las solicitudes con carácter prioritario, que, de acuerdo con los criterios de priorización han obtenido algún punto, hasta el agotamiento de los fondos. En caso de no agotarse el presupuesto disponible, se concederán las ayudas a los beneficiarios sin carácter de prioritarios, hasta las correspondientes cuantías o intensidades máximas de ayuda por beneficiario.

Criterio	Parámetros	Documentación	Verificación sectorial	Ponderación
1. Plan de inversión conjunto	Al menos cinco inversiones a realizar en cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación que presente el plan	Solicitud	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	5 puntos
2. Inversiones colectivas	Que vaya a prestar servicio o de la cual vayan a beneficiarse, al menos, cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación solicitante	Solicitud	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	5 puntos
3. Explotación de titularidad compartida	Estar inscrita en el Registro de Titularidad Compartida	Solicitud	Registro de Titularidad Compartida	2 puntos
4. Joven agricultor	No tener más de cuarenta años. Titulación académica de capataz agrícola, de técnico/a o técnico/a superior en ciclos formativos de la familia profesional de actividades agrarias, u otra titulación superior de la rama agraria o cursos relacionados con la incorporación de la persona joven con una duración mínima de 250 horas o cinco años de ejercicio de la actividad agraria. Establecerse en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación o aquel que se haya establecido durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda	DNI Titulación académica Informe de vida laboral	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	2 puntos
5. Pertener a una entidad asociativa prioritaria		Certificado de la entidad asociativa prioritaria	Registro nacional de Entidades Asociativas Prioritarias	1 punto
6. Consorcios u otra forma de colaboración público-privada o centros gestores de estiércoles		Solicitud	Registro oficial	3 puntos
7. Proyecto de inversión ejecutado en zona vulnerable a la contaminación por nitratos	Localización del proyecto de inversión en una zona vulnerable	Solicitud	Declaración de zona vulnerable	3 puntos
8. Proyecto de inversiones en el marco de la actuación 1	Inversiones elegibles en el marco de la actuación 1	Solicitud		2 puntos

7.b) Criterios de desempate:

En caso de empate, primero se atenderán las solicitudes que alcancen mayor puntuación en los criterios 1 al 5.

8. Régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 8)

8.a) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

No

Sí. Observaciones o motivaciones sobre las normas o las causas de incompatibilidad:



1. Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, incluidas las *de minimis*, siempre que la ayuda concedida a los beneficiarios últimos de las mismas no supere el porcentaje o cuantía máxima de la ayuda prevista en esta orden y en la normativa de la Unión Europea aplicable en materia de ayudas de Estado.
2. Las ayudas convocadas por esta orden serán compatibles entre sí, pudiendo recibir un mismo beneficiario ayuda correspondiente a más de uno de los programas de apoyo, siempre que se garantice la ausencia de doble financiación para una misma inversión elegible o coste subvencionable.
3. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n° 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la ayuda concedida en el marco del Mecanismo de recuperación y resiliencia se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste o inversión elegible. Asimismo, las actuaciones que sean financiadas por el Mecanismo de recuperación y resiliencia deberán quedar claramente diferenciadas de las que sean financiadas a través de otras fuentes, con identificación de los hitos u objetivos que a aquellas les correspondan.

8.b) El régimen aplicable será el siguiente:**8.b.1) Ayudas de estado:** No Sí Reglamento *de minimis* Ayudas notificadas a la Comisión (las ayudas se notificarán antes de aprobar las bases reguladoras. Los pagos quedan condicionados a la autorización, expresa o tácita, de la Comisión Europea) Ayudas otorgadas en el marco temporal COVID-19 Ayudas cubiertas por el Reglamento general de exención por categorías**8.b.2) Otras ayudas:**

Ayudas cubiertas por el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea

9. Particularidades relativas al procedimiento de aplicación (artículo 9)**9.a) Condiciones específicas para el otorgamiento de subvenciones por cuantía superior a la que se determina en la convocatoria:** No se establecen Se establecen las siguientes:**9.b) Otras particularidades relativas al procedimiento de aplicación:** No se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades: Informe favorable previo del organismo intermedio sobre la ampliación de crédito Otras: se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles para esta convocatoria como consecuencia de una generación de crédito procedente de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.**10. Presentación de solicitudes (artículo 10)****10.a) Declaraciones responsables adicionales que deben presentar las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:** No se establecen Se establecen las siguientes: Compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias de control

Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado verde según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia

Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado digital según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia

Otras:

10.b) Plazo de presentación de solicitudes: 2 meses. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

10.c) Particularidades relativas al régimen de presentación de solicitudes:

No se establecen particularidades

Se establecen las siguientes particularidades:

Presentación específica en la oficina virtual del órgano convocante:

Guía para la presentación de solicitudes: (*enlace*)

Otras:

11. Documentación complementaria (artículo 11)

11.a) Requisitos relativos a la memoria de la actuación:

11.b) Documentación complementaria adicional que deben presentar las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:

No se establece.

Se establece la siguiente:

Anexo normalizado de comprobación de datos de terceras personas

Otras:

a) Acreditación de la representación de la persona representante (en su caso).

b) Presupuestos de las inversiones. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 15.000 euros en adquisición de equipos o los 40.000 euros en obras de instalación, el solicitante deberá adjuntar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen.

c) Contabilidad del último ejercicio contable cerrado y de la anualidad 2019

11.c) Particularidades relativas a la presentación de la documentación complementaria:

No se establecen particularidades

Se establecen las siguientes particularidades:

Documentos que se consideran relevantes:

Otras:

12. Comprobación de datos (artículo 12)

12.a) Consultas automáticas adicionales que realizará la Administración salvo que exista oposición de la empresa o de la persona autónoma solicitante:

No se establecen

Se establecen las siguientes:

Registro de Titularidades Reales creado por la Orden JUS/319/2018. Este registro cederá información al Sistema de fondos europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

Otras bases de datos administrativas que informen sobre titularidades reales. Estos sistemas cederán información al Sistema de fondos europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

Otras:

– Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas

– Concesión de subvenciones y ayudas

– Concesiones por la regla *de minimis*

– Vida laboral



- Vida laboral de la empresa
- Impuesto de actividades económicas ampliado (IAE)
- Certificado de renta
- Domicilio fiscal
- Título oficial no universitarios de la persona solicitante
- Título oficial universitario de la persona solicitante

12.b) Particularidades relativas a la comprobación de datos por parte de la Administración: No se establecen particularidades Se establecen las siguientes particularidades:

- Autorización de la persona solicitante para que el organismo intermedio del programa operativo consulte la información de la Administración pública competente relativa a la obligación de mantener la actividad y/o el empleo
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que resulte de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Otras:

13. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud, notificaciones y publicaciones (artículos 14, 21 y 24)**13.a) Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud** No se establecen Se establecen los siguientes:

- Presentación específica en la oficina virtual del órgano convocante:
- Otros

13.b) Notificaciones y publicaciones

- Lugar de publicación de los actos administrativos (distinto del DOG): *página web, oficina virtual, etc*
- Sistema específico para las notificaciones complementarias electrónicas (distinto de Notifica.gal):
- Medio para la publicidad de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, de importe inferior a 3.000 €:
- Otras peculiaridades:

14. Órganos competentes (artículos 15 a 17)**14.a) Órgano instructor:** Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural Otras funciones:**14.b) Órgano competente para resolver:** Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**Naturaleza de su actuación:**

- En el uso de las competencias atribuidas por:
- Por delegación de: la persona titular de la Consellería del Medio Rural, en virtud de la Orden de la Consellería del Medio Rural de 17 de noviembre de 2015

14.c) Comisión de valoración**14.c.1) Composición:**

- Presidencia: persona titular del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario
- Vocalías: 2 personas dependientes del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario
- Secretaría: persona funcionaria del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario con categoría no inferior a jefe de negociado

14.c.2) Otras funciones:**14.d) Otras funciones a desempeñar por órganos o por unidades distintos de los anteriores:****14.e) Particularidades relativas a los órganos competentes, al proceso de evaluación o a la propuesta de resolución:** Non se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades:**15. Resolución (artículo 18):****15.a) Plazo máximo de resolución del procedimiento:** seis meses contados a partir de la fecha de publicidad del extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

15.b) Particularidades relativas a la resolución: **No se establecen peculiaridades** **Se establecen las siguientes peculiaridades:** La resolución de concesión de las ayudas *de minimis* informará del importe del equivalente de la subvención bruta La resolución de concesión queda condicionada a la verificación de las siguientes circunstancias: Compromiso indicado en el apartado 10.a) del cuadro de especificaciones relativo a la concesión de los derechos y accesos necesarios para la ejecución de las competencias de control Otras circunstancias condicionantes: Otras:**16. Régimen de recursos (artículo 19)****16.a) Órgano jurisdiccional contencioso-administrativo con sede en:** Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia**16.b) Particularidades relativas al régimen de recursos:** **No se establecen peculiaridades** **Se establecen las siguientes peculiaridades:****17. Modificación de la resolución de concesión (artículo 25)****17.a) La empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación del procedimiento para modificar la resolución de concesión:** **No.** **Sí.****17.b) La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:****17.c) El plazo para presentar las solicitudes de modificación será el siguiente:****17.d) Particularidades relativas al régimen de modificación de la resolución:** **No se establecen peculiaridades** **Se establecen las siguientes peculiaridades:****18. Obligaciones de las empresas o de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias (artículo 26).****18.a) Requisitos de comunicación de la financiación pública del proyecto:** Las acciones de información y comunicación contarán con el emblema de la Unión Europea y la referencia al fondo europeo que financia la actuación En los lugares de realización de la actuación se informará del apoyo de los fondos a través de un cartel de un tamaño mínimo de A3 en un lugar destacado y visible Informar a través de la página web, en caso de disponer de ella, sobre el proyecto y la ayuda financiera recibida de la Unión Europea y sobre los objetivos y resultados de la operación financiada. Exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que indique "Financiado por la Unión Europea-*NextGenerationEU*", junto al logo del PRTR disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>, en particular, cuando promuevan acciones y sus resultados, facilitarán información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Otros:**18.b) Otras obligaciones y condiciones específicas:** **No se establecen.** **Se establecen las siguientes:** Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita cumplir los requisitos de información a través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1304/2013, y presentar los indicadores de productividad y resultado a que se refiere el anexo I de dicho reglamento, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046.

Los indicadores de productividad relativos a la persona solicitante se refieren a la fecha inmediatamente anterior al inicio de la vinculación del/de la participante con la actuación subvencionada, mientras que los indicadores de resultado inmediato deberán referirse al período comprendido entre el día posterior al de la finalización de su vinculación con la operación y las cuatro semanas siguientes, en el período de justificación de la correspondiente subvención.



La Administración podrá requerir nuevos datos en el plazo de seis meses desde que finalice la vinculación del/de la participante con la actividad cofinanciada, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en el citado reglamento.

Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita cumplir los requisitos de información a través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 1301/2013, y presentar los indicadores de productividad y resultado a que se refiere el anexo I de dicho reglamento, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046.

Conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de 5 años a partir de la recepción del último pago.

Otras:

19. Justificación y pago (artículos 27 y 28)

19.a) La modalidad de pago será la siguiente:

- Pago del 100 % del importe de la subvención.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta.

Garantías:

- No se establecen.
 Sí se establecen, en los siguientes términos:

Forma:

Cuantía:

Órgano en cuyo favor se constituye:

Procedimiento de cancelación:

19.b) Pago anticipado.

Condiciones para que las empresas o las personas autónomas beneficiarias puedan solicitar esta forma de pago:

Documentación que debe adjuntarse a la solicitud de anticipo:

Porcentaje de anticipo previsto (máximo del 80 %): 30 %

Garantías:

- No se establecen.
 Sí se establecen, en los siguientes términos:

Forma:

Cuantía:

Órgano en cuyo favor se constituye:

Procedimiento de cancelación:

Secuencia del pago anticipado:

NÚM. PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

19.c) Peculiaridades relativas al régimen de pagos:

- No se establecen peculiaridades
 Se establecen las siguientes peculiaridades:
 Presentación específica de la solicitud de pago en la oficina virtual del órgano convocante:
 Otras:

Atendiendo al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse con una anterioridad de por lo menos 1 mes antes de que acabe el plazo de ejecución.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Los acuerdos sobre ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso

19.d) Plazo de presentación de la solicitud de pago: 18 meses desde la concesión de la subvención.



19.e) Documentación justificativa adicional que deberá presentar la empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria: No se establece Se establece la siguiente: Método OCS: Documentación justificativa de la implantación del método Cuenta justificativa simplificada:

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como acreditar, en su caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia.

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas

Detalle de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada, en el que se indique el importe y su procedencia.

Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

 Anexo normalizado de comprobación de datos de terceras personas Otra:

Contabilidad del último ejercicio contable cerrado.

Permisos administrativos (licencias, autorizaciones), de ser el caso.

Anexo X, declaración responsable sobre principios transversales, Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

19.f) Particularidades relativas al régimen de justificación de la subvención: No se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades: Guía para la justificación (*enlace*) Documentos que se consideran relevantes: Requisitos específicos de la memoria justificativa de la actuación: Requisitos específicos de la memoria justificativa económica: Otras:**20. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro (artículo 29)****Particularidades relativas al régimen de reintegro de la subvención:** No se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades:**21. Régimen de control (artículo 31)****Particularidades relativas al régimen de control de la subvención:** No se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades:

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web <https://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>. También podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude que tendrá su sede en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (SIACI) (https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl_ES).

22. Entrada en vigor: el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.



ANEXO II

CUADRO DE ESPECIFICACIONES

Transformación integral y modernización de invernaderos

1. Objeto y actuaciones subvencionables (artículo 1)

1.a) Objeto.

Definición: mejorar la competitividad y sostenibilidad de los productores de cultivo bajo invernadero en los sectores de hortalizas, flor cortada y planta ornamental, favoreciendo así una adecuada transición ecológica mediante la transformación integral y modernización de invernaderos

Código del procedimiento: MR406F

1.b) Planificación:

Plan: Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Mecanismo de recuperación y resiliencia

Encaje estructural en el plan:

Eje:

Prioridad/prioridad de inversión:

Objetivo estratégico/operativo/instrumental: mejorar la resiliencia y la competitividad de un sector económico estratégico como el sector agroalimentario, apoyando la consecución de los objetivos climáticos, medioambientales y de descarbonización de la economía

Política palanca: política número 1 «Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura»

Componente: componente 3 «Transformación ambiental y digital del sector agroalimentario y pesquero»,

Medida: Inversión 4 «Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III): inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular en el sector agrícola y ganadero»

Contribución a la transición ecológica: 40 %

Contribución a la transformación digital: 6 %

Subproyecto:

Nombre: transformación integral y modernización de invernaderos en Galicia

Descripción:

Localizador:

Hitos/objetivos críticos:

Período de cumplimiento:

Hitos/objetivos no críticos:

Período de cumplimiento:

Línea de acción:

Actuación:

Actividad:

Tarea:

1.c) Particularidades relacionadas con la ejecución del objeto:

1. A los efectos de esta orden, serán de aplicación las definiciones contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y del Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, así como en las directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

2. Asimismo, a los efectos de esta orden se entenderá como:

a) Plan de inversión conjunto: aquel promovido, en el marco de un mismo expediente, por parte de entidades asociativas y empresariales del ámbito agrario reconocidas y cuyos integrantes sean agricultores y/o ganaderos, o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad, que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de esta orden, relativo a varias solicitudes de proyectos de inversión de entre los contemplados en esta orden que vayan a ejecutarse en las explotaciones agrícolas y ganaderas, y que deberán contemplar, al menos cinco inversiones a realizar en cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación que presente el plan de inversión conjunto.

b) Joven agricultor: la persona que, en el momento de presentar la solicitud de ayuda no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacitación y la competencia profesional adecuada y se establece en una explotación agraria



por primera vez como titular de esa explotación o aquel que se haya establecido durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

c) Explotación ganadera: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales con fines lucrativos, inscrita en el registro de explotaciones ganaderas conforme al Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

d) Explotación agrícola: el conjunto de unidades de producción agrícola administradas por un mismo agricultor, en cada campaña, que se encuentre inscrita en el Registro General de la Producción Agrícola (Regepa) establecido por el Real decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

e) Inversión colectiva: aquella promovida en el marco de una misma solicitud, por parte de entidades asociativas y empresariales del ámbito agrario reconocidas y cuyos integrantes sean agricultores y/o ganaderos, o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad, que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de esta orden, relativa a una inversión de entre las contempladas en esta orden, que vaya a prestar servicio o de la cual vayan a beneficiarse, al menos, cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación solicitante.

f) Invernadero: superficie de tierra cerrada, estática y accesible a pie, dotado de una cubierta exterior translúcida de plástico (o vidrio), dentro del cual se puede obtener un microclima mediante el control de la temperatura, de la humedad y de otros factores ambientales. Se excluyen, por tanto, otros sistemas de protección de los cultivos como mallas, bandas laterales, umbráculos, estructuras desmontables durante la campaña, etc.

g) Invernadero multicapilla: invernadero con repetición de capillas (techo a dos aguas).

h) Invernadero multitúnel: invernadero con repetición de túnel (techo en forma circular o gótico).

2. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) núm. 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre las disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006
- Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo
- Reglamento núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
- Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis*
- Reglamento (CE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola
- Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
- Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado
- Reglamento (CE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012



- Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola
- Reglamento (UE) 2020/460, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo relativo a las medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19
- Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican, entre otros, el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 (iniciativas de inversión en respuesta al coronavirus)
- Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088
- Reglamento (UE) núm. 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de recuperación de la Unión Europea, para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19
- Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027
- Reglamento (UE) 2020/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y a las disposiciones de ejecución con el fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE)
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia
- Comunicación de la Comisión (2020/C 91 I/01) de 19 de marzo de 2020. Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y sus modificaciones
- Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19, en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones
- Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) de España y anexo ratificado por el Consejo de Europa en su Decisión de 16/06/2021
- Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020
- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Feder para el período 2014-2020, modificada por la Orden HAC/114/2021, de 5 de febrero
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se regula el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de las componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia
- Otras:
- Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia
- Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/ C 204/01)



3. Financiación (artículo 3)

Importe total: 136.468,00 €

Fondo y programa operativo: Mecanismo de recuperación y resiliencia. PO 2021-2026

Tasa de cofinanciación:

Modalidad de financiación: Mecanismo de recuperación y resiliencia

Eje:

Objetivo temático:

Prioridad de inversión:

Objetivo específico:

Campo de intervención:

Línea de actuación:

Aplicación presupuestaria: 14.04.713C.770.3

Código de proyecto: CP 2021 00206

A anualidades: para el año 2022, 68.234,00 euros, para el año 2023, 61.234,00 euros, y para el año 2024, 7.000,00 euros

Tramitación anticipada: Sí No

4. Condición de beneficiario, requisitos que deben reunirse y excepciones y responsabilidades (artículo 4)**4.a) Requisitos que deben reunir las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:**

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas beneficiarias últimas que se enumeran a continuación:

a) Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, productoras de hortalizas o flor cortada o planta ornamental bajo invernadero, que sean titulares de una explotación agrícola.

b) Cuando se trate de inversiones colectivas, personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, que integren un mínimo de cinco titulares de explotación y cualquier organización de productores de frutas y hortalizas, cooperativa o sociedad agraria de transformación reconocida por la autoridad competente cuyos miembros son titulares de una explotación agraria de producción de hortalizas o flor cortada o planta ornamental bajo invernadero.

2. No podrán ser beneficiarios últimos de estas ayudas los titulares de explotaciones que deseen llevar a cabo la construcción de un invernadero *ex novo*, si bien se podrá destruir un invernadero situado en una ubicación y levantar uno nuevo en otra ubicación, pero siempre dentro de la misma explotación.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de empleo, sin perjuicio de las eventuales limitaciones al respecto relacionadas con el régimen de normativa de ayudas de Estado que sea de aplicación:

i. Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.

ii. Prestar las actividades objeto de la subvención desde centros de trabajo situados en España.

iii. Contribuir a la creación y mantenimiento en España de todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

4.b) Otras circunstancias, adicionales a las previstas en el artículo 4, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

4.c) Excepciones a las prohibiciones previstas en el artículo 4 que permiten obtener la condición de empresa o persona trabajadora autónoma beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones:

Las empresas en crisis no pueden beneficiarse de las ayudas, según la definición contemplada en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no pueden beneficiarse de las ayudas, excepto aquellas que no estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero que pasaron a estarlo durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.



5. Gastos subvencionables (artículo 5)**5.a) Gastos que tienen la consideración de gastos subvencionables:**

1. Se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:

a) Los costes de diseño, redacción y dirección del proyecto.

Tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda.

En ningún caso se admitirá que tales gastos superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 euros por expediente.

b) Los costes de ejecución de las obras e instalaciones, incluyendo obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias.

c) La inversión en bienes, equipos y materiales de nueva adquisición.

2. No se consideran costes elegibles las licencias, tasas, impuestos o tributos.

3 Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación:

a) Actuación 1-Transformación integral: la transformación integral del invernadero consistirá en la demolición de un invernadero preexistente y su sustitución por otro invernadero que cumpla las características mínimas y la realización de una o varias de las inversiones elegibles.

La superficie de invernadero substitutivo podrá superar a la del substituido en el caso de que el incremento sea necesario para alcanzar la «superficie mínima», o para incorporar áreas de la misma parcela, susceptibles de ser invernadas que antes de la intervención tuvieran usos secundarios, tales como: caminos, balsas, instalaciones eléctricas u otras instalaciones no productivas asociadas al invernadero sustituido.

b) Actuación 2-Modernización: consistirá en la realización de una o varias de las inversiones elegibles, en un invernadero preexistente, debiendo reunir el invernadero resultante al menos las características mínimas. La superficie del invernadero modernizado podrá superar a la del preexistente sólo en el caso de que el incremento sea necesario para alcanzar la «superficie mínima».

Inversiones elegibles en ambas actuaciones:

1. Serán inversiones elegibles de tipo productivo las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

Para los productores de hortalizas o flor cortada o planta ornamental:

a) Instalación de un sistema de doble puerta.

b) Instalación de un sistema de doble techo.

c) La implantación de un sistema automatizado de ventilación cenital en todos los módulos y lateral en todo el perímetro.

d) La instalación de pantallas térmicas/de sombreado que funcionen de manera automática según la temperatura y la radiación.

e) La instalación de sistemas de humidificación automática.

f) La instalación de nebulizadores.

g) La instalación de destratificadores.

h) La instalación de iluminación.

i) Instalación de sistemas de fertilización carbónica (sistemas de recuperación de gases en inyección de sistemas de CO₂ puros).

j) La instalación de un sistema de refrigeración *cooling* o *fog system* con ventiladores recirculadores

k) La instalación de un sistema de calefacción por agua.

l) La instalación de un sistema automatizado de riego por goteo o de fertirrigación.

m) La instalación de material de cubierta: plástico rígido (polycarbonato) y vidrio.

Para los productores de flor cortada o planta ornamental:

a) La instalación de mesas.

b) La instalación de máquinas sembradoras, enmacetadores y mezcladoras de substratos.

2. Adicionalmente, serán inversiones elegibles de tipo no productivo las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

Para los productores de hortalizas o flor cortada o planta ornamental:

a) Instalación de un sistema de aprovechamiento de aguas pluviales: canalización y balsa de almacenamiento.

b) El acondicionamiento de la balsa de riego para el fomento de la biodiversidad.

c) Creación de refugios de biodiversidad (setos perimetrales: 1m de anchura o equivalente al 4 % de la superficie del invernadero).



- d) La instalación de una planta de compostaje en la explotación de los socios o en terreno de la entidad asociativa, en su caso.
- e) La instalación de sensores de riego.
- f) La instalación de sensores de análisis de nutrientes.
- g) La instalación de sensores de lumínicos.
- h) La instalación de sensores de humedad.
- i) La instalación de sensores de variables atmosféricas.
- j) La instalación de energías renovables cuyo fin sea cubrir las necesidades energéticas de la explotación.
- k) Para cultivo en hidroponía: instalación de sistemas de recogida, desinfección, almacenaje y recirculación del agua de drenaje

Para los productores de flor cortada o planta ornamental:

La instalación de infraestructura de recogida y reutilización del agua de riego, con sistema de análisis del abono en agua.

3. En lo referente a la transformación integral, se consideran elegibles los costes de demolición del invernadero preexistente y de la construcción de la estructura del invernadero resultante.

4. Con carácter general, para que sean subvencionables las actuaciones deberán cumplir los siguientes requisitos de inversión mínima:

- a) Para la actuación 1-Transformación integral: 160.000 euros/hectárea
- b) Para la actuación 2-Modernización: 100.000 euros/hectárea

5.b) Posibilidad de compensar gastos subvencionables (solo en el caso de subvenciones para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza):

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:
Porcentaje máximo que se permite compensar:
 - Porcentaje máximo:
 - El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5. c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables.**
- Serán subvencionables con las siguientes particularidades:**
 - Criterios de imputación y método de asignación:
 - Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:
 - Otras:

5.d) Plazo dentro del que deben realizarse los gastos subvencionables:

- Plazo: 18 meses desde la concesión de la subvención
- La ayuda solicitada debe suponer un efecto incentivador para el proyecto o actuación presentados (artículo 6. Reglamento UE núm. 651/2014 de la Comisión)

5.e) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto: 5 años

5.f) Reglas en materia de amortización:

5.g) Subcontratación

- No se permite
- Se permite en las siguientes condiciones:
 - Límite máximo:
 - Otras:

5.h) Otras particularidades:

- No se establecen particularidades
- Se establecen las siguientes particularidades:
 - No tendrán la consideración de inicio de los trabajos las siguientes actuaciones: gasto de diseño, redacción y dirección del proyecto y los relativos a memorias técnicas
 - Otras:

1. En el caso de las inversiones para la instalación de un sistema automatizado de riego por goteo o de fertirrigación, de un sistema de aprovechamiento de aguas pluviales (canalización y balsa de almacenamiento), de sensores de riego, para cultivo en hidroponía, o de infraestructura de recogida y reutilización del agua de riego, será requisito adicional para que sean inversiones elegibles, el de la instalación de un contador de agua que permita medir el consumo de



agua correspondiente a la inversión subvencionada.

2. En caso de que dichas inversiones supongan aumento neto de la superficie irrigada, las superficies no irrigadas que en el pasado reciente han tenido instalaciones de riego activas, se consideran superficies irrigadas.

3. Las demoliciones apoyarán el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para substituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Los operadores limitarán la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE; teniendo en cuenta las mejores prácticas disponibles, y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación/manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la clasificación disponible sistemas para residuos de construcción y demolición. Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, como están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

4. Las entidades beneficiarias deberán contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

5. Características mínimas del invernadero resultante:

La realización de alguna de las dos actuaciones subvencionables contempladas en el artículo 14 conlleva que el invernadero resultante cuente con las siguientes características mínimas:

1. Características técnicas: el invernadero debe contar con adecuado cerramiento y control climático.

– Doble puerta.

– Control climático automatizado:

- Sistemas de ventilación cenital en cada módulo/capilla.
- Sistemas de ventilación lateral en todo el perímetro.
- Pantallas térmicas/de sombreado.

– Sistema de aprovechamiento de aguas pluviales: Canalización y balsa de almacenamiento (capacidad mínima de 700.000 l/ha)

2. Dimensiones:

Características mínimas del invernadero resultante.

Sector/tipo de invernadero	Hortalizas		Flor cortada y planta ornamental	
	Multitúnel	Multicapilla	Multicapilla	Multitúnel
Altura mínima	4,5 m de altura a la canal (parte más baja) y 6,8 m a la cumbre.	4,5 m de altura en la parte más alta y 3 m en las bandas.	4,5 m de altura en la parte más alta y 3 m en las bandas.	4,5 m de altura a la canal (parte más baja) y 6,8 m a la cumbre.
Ancho mínimo	8 m cada módulo	8 m cada capilla	9,6 m	8 m
Superficie mínima	4.000 m ²	4.000 m ²	4.000 m ²	4.000 m ²

6. Cuantía de las subvenciones (artículo 6)

6.a) Determinación del importe individualizado de la subvención:

- Porcentaje máximo:
- Porcentaje mínimo:
- Importe cierto:
- Otra forma:

1. La intensidad máxima de las ayudas para cada una de las tipologías de inversión elegibles será la siguiente:

a) Para las inversiones de tipo productivo:

Límite máximo: 40 % del coste elegible.

b) Para las inversiones de tipo no productivo:

Límite máximo: 65 % del coste elegible.



Estos límites podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales, en el caso de las inversiones colectivas o de inversiones cuyos beneficiarios tengan la condición de jóvenes agricultores.

2. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en la parte I y el apartado 1.1.1.1 (puntos 135 y siguientes) de la parte II de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 y afectan a la cuantía de las ayudas para cada una de las actuaciones y tipo de beneficiario último.

3. La cuantía máxima de la ayuda se establece en:

a) Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 4.a).1.a): 3.000.000 de euros

b) Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 4.a).1.b): 15.000.000 de euros

Específicamente, si se trata de grandes empresas, la cuantía máxima de la ayuda será la correspondiente a los costes netos extras de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, frente a la situación contrafactual en la que no hay ayuda.

6.b) Particularidades:

Obligación de financiar, por parte del beneficiario, un porcentaje mínimo de la inversión o de la actuación subvencionable con cargo a la financiación privada exenta de cualquier tipo de apoyo público:

No

Sí:

Porcentaje mínimo:

Primas para determinados tipos de empresas o por la colaboración entre distintos sujetos:

Límites de la intensidad máxima de la ayuda:

Otras:

7. Criterios de valoración (artículo 7)

7.a) Criterios de valoración:

1. El orden de prelación de las solicitudes vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida conforme a los criterios de priorización.

2. En primer lugar, se atenderán las solicitudes con carácter prioritario, que, de acuerdo a los criterios de priorización han obtenido algún punto, hasta el agotamiento de los fondos. En caso de no agotarse el presupuesto disponible, se procederá a la concesión de las ayudas a los beneficiarios sin carácter de prioritarios, hasta las correspondientes cuantías o intensidades máximas de ayuda por beneficiario.

Criterio	Parámetros	Documentación	Verificación sectorial	Ponderación
1. Plan de inversión conjunto	Al menos cinco inversiones a realizar en cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación que presente el plan	Solicitud	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	5 puntos
2. Inversiones colectivas	Que vaya a prestar servicio o de la cual vayan a beneficiarse, al menos, cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación solicitante	Solicitud	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	5 puntos
3. Explotación de titularidad compartida	Estar inscrita en el Registro de Titularidad Compartida	Solicitud	Registro de Titularidad Compartida	2 puntos
4. Joven agricultor	No tener más de cuarenta años. Titulación académica de capataz agrícola, de técnico/a o técnico/a superior en ciclos formativos de la familia profesional de actividades agrarias, u otra titulación superior de la rama agraria o cursos relacionados con la incorporación de la persona joven con una duración mínima de 250 horas o cinco años de ejercicio de la actividad agraria. Establecerse en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación o aquel que se haya establecido durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda	DNI Titulación académica Informe de vida laboral	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	2 puntos
5. Pertenecer a una entidad asociativa prioritaria		Certificado de la entidad asociativa prioritaria	Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias	1 punto
6. Actuación de transformación	Transformación integral del invernadero	Solicitud		20 puntos



7.b) Criterios de desempate:**8. Régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 8)****8.a) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales:** No Sí Observaciones o motivaciones sobre las normas o las causas de incompatibilidad:

1. Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, incluidas las *de minimis*, siempre que la ayuda concedida a los beneficiarios últimos de las mismas no supere el porcentaje o cuantía máxima de la ayuda prevista en esta orden y en la normativa de la Unión Europea aplicable en materia de ayudas de Estado.

2. Las ayudas convocadas por esta orden serán compatibles entre sí, pudiendo recibir un mismo beneficiario ayuda correspondiente a más de uno de los programas de apoyo, siempre que se garantice la ausencia de doble financiación para una misma inversión elegible o coste subvencionable.

3. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n° 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la ayuda concedida en el marco del Mecanismo de recuperación y resiliencia se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste o inversión elegible. Asimismo, las actuaciones que sean financiadas por el Mecanismo de recuperación y resiliencia deberán quedar claramente diferenciadas de las que sean financiadas a través de otras fuentes, con identificación de los hitos u objetivos que a aquellas les correspondan.

8.b) El régimen aplicable será el siguiente:**8.b.1) Ayudas de estado:** No Sí Reglamento *de minimis* Ayudas notificadas a la Comisión (las ayudas se notificarán antes de aprobar las bases reguladoras. Los pagos quedan condicionados a la autorización, expresa o tácita, de la Comisión Europea) Ayudas otorgadas en el marco temporal COVID-19 Ayudas cubiertas por el Reglamento general de exención por categorías**8.b.2) Otras ayudas:****9. Particularidades relativas al procedimiento de aplicación (artículo 9)****9.a) Condiciones específicas para el otorgamiento de subvenciones por cuantía superior a la que se determina en la convocatoria:** No se establecen Se establecen las siguientes:**9.b) Otras particularidades relativas al procedimiento de aplicación:** No se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades: Informe favorable previo del organismo intermedio sobre la ampliación de crédito Otras:**10. Presentación de solicitudes (artículo 10)****10.a) Declaraciones responsables adicionales que deben presentar las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:** No se establecen Se establecen las siguientes: Compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias de control

Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado verde según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia

Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado digital según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia

Otras:

10.b) Plazo de presentación de solicitudes: 2 meses. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

10.c) Particularidades relativas al régimen de presentación de solicitudes:

No se establecen particularidades

Se establecen las siguientes particularidades:

Presentación específica en la oficina virtual del órgano convocante:

Guía para la presentación de solicitudes: (*enlace*)

Otras:

11. Documentación complementaria (artículo 11)

11.a) Requisitos relativos a la memoria de la actuación:

11.b) Documentación complementaria adicional que deben presentar las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:

No se establece.

Se establece la siguiente:

Anexo normalizado de comprobación de datos de terceras personas

Otras:

a) Acreditación de la representación de la persona representante (si fuera el caso).

b) Presupuestos de las inversiones. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 15.000 euros en adquisición de equipos o los 40.000 euros en obras de instalación, el solicitante deberá adjuntar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen.

c) Contabilidad del último ejercicio contable cerrado y de la anualidad 2019

11.c) Particularidades relativas a la presentación de la documentación complementaria:

No se establecen particularidades

Se establecen las siguientes particularidades:

Documentos que se consideran relevantes:

Otras:

12. Comprobación de datos (artículo 12)

12.a) Consultas automáticas adicionales que realizará la Administración salvo que exista oposición de la empresa o de la persona autónoma solicitante:

No se establecen

Se establecen las siguientes:

Registro de Titularidades Reales creado por la Orden JUS/319/2018. Este registro cederá información al Sistema de fondos europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

Otras bases de datos administrativas que informen sobre titularidades reales. Estos sistemas cederán información al Sistema de fondos europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

Otras:

– Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas

– Concesión de subvenciones y ayudas

– Concesiones por la regla *de minimis*



- Vida laboral
- Vida laboral de la empresa
- Impuesto de actividades económicas ampliado (IAE)
- Certificado de renta (IRPF) de la persona solicitante
- Domicilio fiscal
- Título oficial no universitario de la persona solicitante
- Título oficial universitario de la persona solicitante

12.b) Particularidades relativas a la comprobación de datos por parte de la Administración:

- No se establecen particularidades
- Se establecen las siguientes particularidades:

Autorización de la persona solicitante para que el organismo intermedio del programa operativo consulte la información de la administración pública competente relativa a la obligación de mantener la actividad y/o el empleo

Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que resulte de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Otras:

13. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud, notificaciones y publicaciones (artículos 14, 21 y 24)**13.a) Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud**

- No se establecen
- Se establecen lo siguientes:

Presentación específica en la oficina virtual del órgano convocante:

Otros

13.b) Notificaciones y publicaciones

Lugar de publicación de los actos administrativos (distinto del DOG): *página web, oficina virtual, etc.*

Sistema específico para las notificaciones complementarias electrónicas (distinto de Notifica.gal):

Medio para la publicidad de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, de importe inferior a 3.000 €:

Otras peculiaridades:

14. Órganos competentes (artículos 15 a 17)**14.a) Órgano instructor:** Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural

Otras funciones:

14.b) Órgano competente para resolver: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**Naturaleza de su actuación:**

En el uso de las competencias atribuidas por:

Por delegación de: la persona titular de la Consellería del Medio Rural, en virtud de la Orden de la Consellería del Medio Rural de 17 de noviembre de 2015

14.c) Comisión de valoración**14.c.1) Composición:**

Presidencia: persona titular del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario

Vocalías: 2 personas dependientes del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario

Secretaría: persona funcionaria del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario con categoría no inferior a jefe de negociado

14.c.2) Otras funciones:**14.d) Otras funciones a desempeñar por órganos o por unidades distintos de los anteriores:****14.e) Particularidades relativas a los órganos competentes, al proceso de evaluación o a la propuesta de resolución:**

- Non se establecen peculiaridades
- Se establecen las siguientes peculiaridades:



15.- Resolución (artículo 18):

15.a) Plazo máximo de resolución del procedimiento: seis meses contados a partir de la fecha de publicidad del extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

15.b) Particularidades relativas a la resolución:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

La resolución de concesión de las ayudas *de minimis* informará del importe del equivalente de la subvención bruta

La resolución de concesión queda condicionada a la verificación de las siguientes circunstancias:

Compromiso indicado en el apartado 10 a) del cuadro de especificaciones relativo a la concesión de los derechos y accesos necesarios para la ejecución de las competencias de control

Otras circunstancias condicionantes:

Otras:

16. Régimen de recursos (artículo 19)

16.a) Órgano jurisdiccional contencioso-administrativo con sede en: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia

16.b) Particularidades relativas al régimen de recursos:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

17. Modificación de la resolución de concesión (artículo 25)

17.a) La empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

17.b) La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

17.c) El plazo para presentar las solicitudes de modificación será el siguiente:

17.d) Particularidades relativas al régimen de modificación de la resolución:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

18. Obligaciones de las empresas o de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias (artículo 26).**18.a) Requisitos de comunicación de la financiación pública del proyecto:**

Las acciones de información y comunicación contarán con el emblema de la Unión Europea y la referencia al fondo europeo que financia la actuación

En los lugares de realización de la actuación se informará del apoyo de los fondos a través de un cartel de un tamaño mínimo de A3 en un lugar destacado y visible

Informar a través de la página web, en caso de disponer de ella, sobre el proyecto y la ayuda financiera recibida de la Unión Europea y sobre los objetivos y resultados de la operación financiada.

Exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que indique "Financiado por la Unión Europea-*NextGenerationEU*", junto al logo del PRTR disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>, en particular cuando promuevan acciones y sus resultados, facilitarán información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Otros:

18.b) Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita cumplir los requisitos de información a través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1304/2013, y presentar los indicadores de productividad y resultado a que se refiere el anexo I de dicho Reglamento, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046.



Los indicadores de productividad relativos a la persona solicitante se refieren a la fecha inmediatamente anterior al inicio de la vinculación del/de la participante con la actuación subvencionada, mientras que los indicadores de resultado inmediato deberán referirse al período comprendido entre el día posterior al de la finalización de su vinculación con la operación y las cuatro semanas siguientes, en el período de justificación de la correspondiente subvención.

La Administración podrá requerir nuevos datos en el plazo de seis meses desde que finalice la vinculación del/de la participante con la actividad cofinanciada, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en el citado Reglamento.

Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita cumplir los requisitos de información a través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 1301/2013, y presentar los indicadores de productividad y resultado a que se refiere el anexo I de dicho reglamento, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046.

Conservar los libros contables, registros diligenciados e demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de 5 años a partir de la recepción del último pago.

Otras:

19. Justificación y pago (artículos 27 y 28)

19.a) La modalidad de pago será la siguiente:

- Pago del 100 % del importe de la subvención.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta.

Garantías:

- No se establecen.
 Sí se establecen, en los siguientes términos:

Forma:
 Cuantía:
 Órgano en cuyo favor constituir:
 Procedimiento de cancelación:

19.b) Pago anticipado.

Condiciones para que las empresas o las personas autónomas beneficiarias puedan solicitar esta forma de pago:

Documentación que debe adjuntarse a la solicitud de anticipo:

Porcentaje de anticipo previsto (máximo del 80 %): 30 %

Garantías:

- No se establecen.
 Sí se establecen, en los siguientes términos:

Forma:
 Cuantía:
 Órgano en cuyo favor constituir:
 Procedimiento de cancelación:
 Secuencia del pago anticipado:

NÚM. PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

19.c) Peculiaridades relativas al régimen de pagos:

- No se establecen peculiaridades
 Se establecen las siguientes peculiaridades:
 Presentación específica de la solicitud de pago en la oficina virtual del órgano convocante:
 Otras:

Atendiendo al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y esto no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse con una anterioridad de por lo menos 1 mes antes de que acabe el plazo de ejecución.



Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Los acuerdos sobre ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso

19.d) Plazo de presentación de la solicitud de pago: 18 meses desde la concesión de la subvención.

19.e) Documentación justificativa adicional que deberá presentar la empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria:

No se establece

Se establece la siguiente:

Método OCS:

Documentación justificativa de la implantación del método

Cuenta justificativa simplificada:

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se indiquen las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, en su caso, lo dispuesto en el artículo 29.3º de la Ley de subvenciones de Galicia.

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas

Detalle de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada, en el que se indique el importe y su procedencia.

Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

Anexo normalizado de comprobación de datos de terceras personas

Otra:

Contabilidad del último ejercicio contable cerrado.

Permisos administrativos (licencias, autorizaciones), en su caso.

Anexo X, declaración responsable sobre principios transversales, Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

19.f) Particularidades relativas al régimen de justificación de la subvención:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

Guía para la justificación (*enlace*)

Documentos que se consideran relevantes:

Requisitos específicos de la memoria justificativa de la actuación:

Requisitos específicos de la memoria justificativa económica:

Otras:

20. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro (artículo 29)

Particularidades relativas al régimen de reintegro de la subvención:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

21. Régimen de control (artículo 31)

Particularidades relativas al régimen de control de la subvención:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner los dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web <https://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>. También podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude que tendrá su sede en el Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIACI) (https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl_ES).

22. Entrada en vigor: el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.



ANEXO III**CUADRO DE ESPECIFICACIONES****Inversiones en eficiencia energética y energías renovables (biogás y biomasa agrícola)****1. Objeto y actuaciones subvencionables (artículo 1)****1.a) Objeto.**

Definición: apoyar las inversiones destinadas a mejorar la eficiencia energética, así como la generación de energía a partir de fuentes renovables, en particular biogás y biomasa agrícola, fomentar la economía circular a través de la valorización energética de las deyecciones en la ganadería para obtener biogás a partir del estiércol, que sirva para el autoconsumo energético en las granjas y las actuaciones en materia de gestión, provisión y acondicionamiento de biomasa de origen agrícola, permitiendo reducir el consumo final de energía fósil en las explotaciones agropecuarias

Código del procedimiento: MR406G

1.b) Planificación:

- Plan: Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Mecanismo de recuperación y resiliencia
- Encaje estructural en el plan:
 - Eje:
 - Prioridad/prioridad de inversión:
 - Objetivo estratégico/operativo/instrumental: mejorar la resiliencia y la competitividad de un sector económico estratégico como el sector agroalimentario, apoyando la consecución de los objetivos climáticos, medioambientales y de descarbonización de la economía
 - Política palanca: política número 1 «Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura»
 - Componente: componente 3 «Transformación ambiental y digital del sector agroalimentario y pesquero»,
 - Medida: inversión 4 «Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III): inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular en el sector agrícola y ganadero»
 - Contribución a la transición ecológica: 40 %
 - Contribución a la transformación digital: 6 %
 - Subproyecto:
 - Nombre: inversiones en eficiencia energética y energías renovables (biogás y biomasa agrícola) en Galicia
 - Descripción:
 - Localizador:
 - Hitos/objetivos críticos:
 - Período de cumplimiento:
 - Hitos/objetivos no críticos:
 - Período de cumplimiento:
 - Línea de acción:
 - Actuación:
 - Actividad:
 - Tarea:

1.c) Particularidades relacionadas con la ejecución del objeto:

1. A los efectos de esta orden, serán de aplicación las definiciones contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y del Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, así como en las directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

2. Asimismo, a los efectos de esta orden se entenderá como:

a) Plan de inversión conjunto: aquel promovido, en el marco de un mismo expediente, por parte de entidades asociativas y empresariales del ámbito agrario reconocidas y cuyos integrantes sean agricultores y/o ganaderos, o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad, que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de esta orden, relativo a varias solicitudes de proyectos de inversión de entre los contemplados en esta orden que vayan a ejecutarse en las explotaciones agrícolas y ganaderas, y que



deberán contemplar, al menos cinco inversiones a realizar en cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación que presente el plan de inversión conjunto.

b) Joven agricultor: la persona que, en el momento de presentar la solicitud de ayuda no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacitación y la competencia profesional adecuada y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación o aquel que se haya establecido durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

c) Explotación ganadera: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales con fines lucrativos, inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme al Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y se regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

d) Explotación agrícola: el conjunto de unidades de producción agrícola administradas por un mismo agricultor, en cada campaña, que se encuentre inscrita en el Registro General de la Producción Agrícola (Regepa) establecido por el Real decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

e) Inversión colectiva: aquella promovida en el marco de una misma solicitud, por parte de entidades asociativas y empresariales del ámbito agrario reconocidas y cuyos integrantes sean agricultores y/o ganaderos, o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad, que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de esta orden, relativa a una inversión de entre las contempladas en esta orden, que vaya a prestar servicio o de la cual vayan a beneficiarse, al menos, cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación solicitante.

f) Planta de biogás de baja capacidad: aquellas instalaciones con una capacidad de tratamiento y gestión entre 10.000-20.000 m³ de estiércol/año.

g) Biomasa agrícola: restos de poda procedentes de cultivos leñosos y restos de cosecha herbáceos

2. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) núm. 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre las disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006
- Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo
- Reglamento núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
- Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis*
- Reglamento (CE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola
- Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca
- Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado
- Reglamento (CE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012



- Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola
- Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo relativo a las medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19
- Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican, entre otros, el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los fondos estructurales y de inversión europeos en respuesta al brote de COVID-19 (iniciativas de inversión en respuesta al coronavirus)
- Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088
- Reglamento (UE) núm.2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de recuperación de la Unión Europea, para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19
- Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027
- Reglamento (UE) 2020/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y a las disposiciones de ejecución con el fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE)
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia
- Comunicación de la Comisión (2020/C 91 I/01) de 19 de marzo de 2020. Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y sus modificaciones
- Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19, en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones
- Plan de Recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) de España y anexo ratificado por el Consejo de Europa en su Decisión de 16/06/2021
- Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020
- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Feder para el período 2014-2020, modificada por la Orden HAC/114/2021, de 5 de febrero
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se regula el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de las componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia
- Otras:
- Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia



3. Financiación (artículo 3)

Importe total: 724.673,00 €

Fondo y programa operativo: Mecanismo de recuperación y resiliencia. PO 2021-2026

Tasa de cofinanciación:

Modalidad de financiación: Mecanismo de recuperación y resiliencia

Eje:

Objetivo temático:

Prioridad de inversión:

Objetivo específico:

Campo de intervención:

Línea de actuación:

Aplicación presupuestaria: 14.04.713C.770.3

Código de proyecto: CP 2021 00207

Anualidades: para el año 2022, 362.336,50 euros, para el año 2023, 327.336,50 euros, y para el año 2024, 35.000,00 euros

Tramitación anticipada: Sí No**4. Condición de beneficiario, requisitos que deben reunirse y excepciones y responsabilidades (artículo 4)****4.a) Requisitos que deben reunir las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:**

1. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas beneficiarias últimas que se enumeran a continuación:

a) Personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, que sean titulares de una explotación agrícola o ganadera.

b) Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre que integren un mínimo de cinco titulares de explotación y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola o ganadera.

c) Consorcios u otra forma de colaboración público-privada, siempre que las actuaciones se destinen a un uso en común y redunden en beneficio de explotaciones agrícolas y ganaderas concretas, que habrán dado su consentimiento para que dichos entes soliciten la ayuda.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de empleo, sin perjuicio de las eventuales limitaciones al respecto relacionadas con el régimen de normativa de ayudas de Estado que sea de aplicación:

i. Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.

ii. Prestar las actividades objeto de la subvención desde centros de trabajo situados en España.

iii. Contribuir a la creación y mantenimiento en España de todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

4.b) Otras circunstancias, adicionales a las previstas en el artículo 4, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria: No se establecen. Se establecen las siguientes:**4.c) Excepciones a las prohibiciones previstas en el artículo 4 que permiten obtener la condición de empresa o persona trabajadora autónoma beneficiaria:** No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones:

Las empresas en crisis no pueden beneficiarse de las ayudas, según la definición contemplada en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, no pueden beneficiarse de las ayudas, excepto aquellas que no estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero que pasaron a estarlo durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.



5. Gastos subvencionables (artículo 5)**5.a) Gastos que tienen la consideración de gastos subvencionables:**

1. Se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:

a) Los costes de diseño, redacción y dirección del proyecto.

Tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda.

En ningún caso se admitirá que tales gastos superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 euros por expediente.

b) Los costes de ejecución de las obras e instalaciones, incluyendo obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias.

c) La inversión en bienes, equipos y materiales de nueva adquisición.

2. No se consideran costes elegibles las licencias, tasas, impuestos o tributos.

3. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación:

a) Actuación 1-Mejora de la eficiencia energética en edificios, naves e instalaciones auxiliares de las explotaciones agrícolas y ganaderas. No se considerarán instalaciones auxiliares las relacionadas con los equipos de bombeo y riego en la propia explotación.

Serán inversiones elegibles en el marco de la actuación 1 las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

a) Instalación de sistemas de aislamiento, de recirculación del aire y sistemas de climatización y ventilación.

b) Instalación de sistemas de control y medición para optimizar el uso energético.

c) Substitución de calderas obsoletas o alimentadas por combustibles fósiles (gas, gasóleo, fuelóleo) por calderas de biomasa. No se considerará elegible la sustitución de un generador térmico por otro que utilice combustible de origen fósil.

d) Substitución de calderas obsoletas de biomasa por otras más modernas y eficientes, también de biomasa.

e) Inversiones específicas en eficiencia energética de naves ganaderas, entre otros, variadores de velocidad en bombas de vacío de sistemas de ordeño; sistemas de pre-enfriamiento de leche; sistemas de recuperación de energía.

b) Actuación 2-Valorización energética de estiércoles y de biomasa agrícola:

1º Inversiones en plantas de biogás de pequeña capacidad.

2º Medidas en materia de gestión de biomasa agrícola con destino final energético.

Las ayudas se dirigirán a la adquisición de maquinaria, destinada al acopio y acondicionamiento de biomasa agrícola, así como a la construcción de centros logísticos e inversiones en estructuras de almacenamiento de la misma, para su uso final en aplicaciones de alta eficiencia energética, entendiéndose como tal:

- Las que, en generación de calor, tengan una eficiencia mayor del 80 %.

- Las que, en generación eléctrica, tengan una eficiencia mayor del 55 %.

- Las que, en sistemas mixtos como la cogeneración, tengan una eficiencia mayor del 80 %.

Las características de la biomasa obtenida deberán adecuarse a los requisitos especificados para sus usos posteriores.

En concreto, cuando su uso final se realice en instalaciones de uso no industrial, se deberá cumplir lo previsto en la disposición adicional primera del Real decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos. Las máquinas que se adquieran, deben incorporar tecnologías que permitan unas técnicas agrícolas más respetuosas con el medio ambiente y garantizar la mayor seguridad en el trabajo en el campo.

Serán inversiones elegibles en el marco de la actuación 2 las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

a) Instalación de plantas de biogás de baja capacidad cuyo fin sea cubrir las necesidades energéticas de la explotación o grupo de explotaciones.

b) Adquisición de maquinaria para la gestión y acopio de biomasa agrícola con destino energético.

c) Adquisición de maquinaria para la reducción de tamaño de biomasa agrícola con destino energético.

d) Adquisición de maquinaria para la homogeneización, cribado y acondicionamiento de productos triturados procedentes de biomasa agrícola.

e) Construcción de centros logísticos e inversiones en estructuras de almacenamiento de uso colectivo de biomasa agrícola con destino final energético.

4. Con carácter general, para que sean subvencionables las actuaciones deberán cumplir los siguientes requisitos de inversión mínima:

a) Para la actuación 1: 10.000 euros/proyecto de inversión.

b) Para la actuación 2: 15.000 euros/proyecto de inversión.



5.b) Posibilidad de compensar gastos subvencionables (solo en el caso de subvenciones para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza): No. Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

 Porcentaje máximo: El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.**5.c) Costes indirectos:** No serán subvencionables. Serán subvencionables con las siguientes particularidades: Criterios de imputación y método de asignación: Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada: Otras:**5.d) Plazo dentro del que deben realizarse los gastos subvencionables:** Plazo: 18 meses desde la concesión de la subvención La ayuda solicitada debe suponer un efecto incentivador para el proyecto o actuación presentados

(artículo 6. Reglamento UE núm. 651/2014 de la Comisión)

5.e) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto: 5 años**5.f) Reglas en materia de amortización:****5.g) Subcontratación** No se permite Se permite en las siguientes condiciones: Límite máximo: Otras:**5.h) Otras particularidades:** No se establecen particularidades Se establecen las siguientes particularidades: No tendrán la consideración de inicio de los trabajos las siguientes actuaciones: gasto de diseño, redacción y dirección del proyecto y los relativos a memorias técnicas Otras:

1. Los requisitos y normativa que deben cumplir las inversiones elegibles dentro de la actuación 1, para que sean subvencionables, serán los siguientes:

a) Conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final de un 10 % con respecto a la explotación o edificio o de un 30 % con respecto a la instalación o equipo de partida.

b) El ahorro de energía final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012. En el caso de sustitución de equipos se tendrán en cuenta las fichas técnicas.

c) Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las acciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2019, relativa a la transposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

d) El ahorro de energía final conseguido por las actuaciones acogidas a este programa será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía del artículo 7 de la citada directiva.

2. Los requisitos y normativa que deben cumplir las inversiones elegibles dentro de la actuación 1 que incluyan calderas de menos de 1 MW, para que sean subvencionables, serán los siguientes:

a) Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de ecodiseño en vigor.

b) El beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.



c) Las inversiones relativas a la sustitución de calderas deberán cumplir con el Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión, de 28 de abril de 2015, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido, y su normativa derivada.

d) Las calderas de biomasa objeto de estas ayudas que se encuentren incluidas en el ámbito del Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, por estar destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas, y que tengan menos de 1 MW de potencia térmica nominal, tendrán, además, que mantener un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en la caldera dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

3. Las inversiones dentro de la actuación 2, para que sean subvencionables, cumplirán con la normativa vigente que les sea de aplicación y, en particular:

a) Las inversiones en plantas de biogás deberán cumplir la normativa referente a la gestión de los purines; el Real decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y toda su normativa derivada; el Real decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; la Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles; y la normativa referente a la gestión de residuos (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002).

b) Las inversiones relacionadas con biomasa agrícola deberán cumplir con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como con su normativa derivada, especialmente en lo relativo a los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos.

4. Las entidades beneficiarias deberán contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

6. Cuantía de las subvenciones (artículo 6)

6.a) Determinación del importe individualizado de la subvención:

- Porcentaje máximo:
- Porcentaje mínimo:
- Importe cierto:
- Otra forma:

1. La intensidad máxima de las ayudas, para cada una de las actuaciones subvencionables, será la siguiente:

a) Para las inversiones correspondientes a la actuación 1:

Límite máximo: 30 % del coste elegible.

b) Para las inversiones correspondientes a la actuación 2:

Límite máximo: 45 % del coste elegible.

Estos límites podrán incrementarse, en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas recogidas en la Decisión de la Comisión C (2016) 7024, respetando los límites establecidos en el artículo 41.9 del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o, en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas, podrá



incrementarse en 20 puntos porcentuales, y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas definidas en el anexo I del mismo reglamento.

2. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el capítulo I y los artículos 36 y 41 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. La cuantía máxima de la ayuda se establece en:

a) Para la actuación 1:

Beneficiarios recogidos en el artículo 4.a).1.a): 50.000 euros.

Beneficiarios recogidos en el artículo 4.a).1.c) o inversiones colectivas: 150.000 euros.

b) Para la actuación 2:

Plantas de biogás:

Beneficiarios recogidos en el artículo 4.a).1.a): 260.000 euros.

Beneficiarios recogidos en el artículo 4.a).1.c) o inversiones colectivas: 1.950.000 euros.

Biomasa agrícola: 975.000 euros.

6.b) Particularidades:

Obligación de financiar, por parte del beneficiario, un porcentaje mínimo de la inversión o de la actuación subvencionable con cargo a la financiación privada exenta de cualquier tipo de apoyo público:

No

Sí:

Porcentaje mínimo:

Primas para determinados tipos de empresas o por la colaboración entre distintos sujetos:

Límites de la intensidad máxima de la ayuda:

Otras:

7. Criterios de valoración (artículo 7)

7.a) Criterios de valoración:

1. El orden de prelación de las solicitudes vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida conforme a los criterios de priorización.

2. En primer lugar, se atenderán las solicitudes con carácter prioritario, que, de acuerdo a los criterios de priorización han obtenido algún punto, hasta el agotamiento de los fondos. En caso de no agotarse el presupuesto disponible, se procederá a la concesión de las ayudas a los beneficiarios sin carácter de prioritarios, hasta las correspondientes cuantías o intensidades máximas de ayuda por beneficiario.

Criterio	Parámetros	Documentación	Verificación sectorial	Ponderación
1. Plan de inversión conjunto	Al menos cinco inversiones a realizar en cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación que presente el plan	Solicitud	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	5 puntos
2. Inversiones colectivas	Que vaya a prestar servicio o de la cual vayan a beneficiarse, al menos, cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación solicitante	Solicitud	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	5 puntos
3. Explotación de titularidad compartida	Estar inscrita en el Registro de Titularidad Compartida	Solicitud	Registro de Titularidad Compartida	2 puntos
4. Joven agricultor	No tener más de cuarenta años. Titulación académica de capataz agrícola, de técnico/a o técnico/a superior en ciclos formativos de la familia profesional de actividades agrarias, u otra titulación superior de la rama agraria o cursos relacionados con la incorporación de la persona joven con una duración mínima de 250 horas o cinco años de ejercicio de la actividad agraria. Establecerse en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación o aquel que se haya establecido durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda	DNI Titulación académica Informe de vida laboral	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	2 puntos
5. Pertenecer a una entidad asociativa prioritaria		Certificado de la entidad asociativa prioritaria	Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias	1 punto



7.b) Criterios de desempate:**8. Régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 8)****8.a) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales:** No Sí. Observaciones o motivaciones sobre las normas o las causas da compatibilidad:

1. Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudiesen concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, incluidas las *de minimis*, siempre que la ayuda concedida a los beneficiarios últimos de las mismas no supere el porcentaje o cuantía máxima de la ayuda prevista en esta orden y en la normativa de la Unión Europea aplicable en materia de ayudas de Estado.

2. Las ayudas convocadas por esta orden serán compatibles entre sí, pudiendo recibir un mismo beneficiario ayuda correspondiente a más de uno de los programas de apoyo, siempre que se garantice la ausencia de doble financiación para una misma inversión elegible o coste subvencionable.

3. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la ayuda concedida en el marco del Mecanismo de recuperación y resiliencia se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste o inversión elegible. Asimismo, las actuaciones que sean financiadas por el Mecanismo de recuperación y resiliencia deberán quedar claramente diferenciadas de las que sean financiadas a través de otras fuentes, con identificación de los hitos u objetivos que a aquellas les correspondan.

8.b) El régimen aplicable será el siguiente:**8.b.1) Ayudas de estado:** No Sí Reglamento *de minimis* Ayudas notificadas a la Comisión (las ayudas se notificarán antes de aprobar las bases reguladoras. Los pagos quedan condicionados a la autorización, expresa o tácita, de la Comisión Europea) Ayudas otorgadas en el marco temporal COVID-19 Ayudas cubiertas por el Reglamento general de exención por categorías**8.b.2) Otras ayudas:****9. Particularidades relativas al procedimiento de aplicación (artículo 9)****9.a) Condiciones específicas para el otorgamiento de subvenciones por cuantía superior a la que se determina en la convocatoria:** No se establecen Se establecen las siguientes:**9.b) Otras particularidades relativas al procedimiento de aplicación:** No se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades: Informe favorable previo del organismo intermedio sobre la ampliación de crédito Otras:**10. Presentación de solicitudes (artículo 10)****10.a) Declaraciones responsables adicionales que deben presentar las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:** No se establecen Se establecen las siguientes:

Compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias de control



Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado verde según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia

Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado digital según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia

Otras:

10.b) Plazo de presentación de solicitudes: 2 meses. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

10.c) Particularidades relativas al régimen de presentación de solicitudes:

No se establecen particularidades

Se establecen las siguientes particularidades:

Presentación específica en la oficina virtual del órgano convocante:

Guía para la presentación de solicitudes: (*enlace*)

Otras:

11. Documentación complementaria (artículo 11)

11.a) Requisitos relativos a la memoria de la actuación:

11.b) Documentación complementaria adicional que deben presentar las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:

No se establece.

Se establece la siguiente:

Anexo normalizado de comprobación de datos de terceras personas

Otras:

a) Acreditación de la representación de la persona representante (en su caso).

b) Presupuestos de las inversiones. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 15.000 euros en adquisición de equipos o los 40.000 euros en obras de instalación, el solicitante deberá adjuntar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen.

c) Contabilidad del último ejercicio contable cerrado y de la anualidad 2019. Si es empresa intermedia, contabilidad de los últimos ejercicios contables cerrados y de la anualidad 2019.

11.c) Particularidades relativas a la presentación de la documentación complementaria:

No se establecen particularidades

Se establecen las siguientes particularidades:

Documentos que se consideran relevantes:

Otras:

12. Comprobación de datos (artículo 12)

12.a) Consultas automáticas adicionales que realizará la Administración, salvo que exista oposición de la empresa o de la persona autónoma solicitante:

No se establecen

Se establecen las siguientes:

Registro de Titularidades Reales creado por la Orden JUS/319/2018. Este registro cederá información al Sistema de fondos europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

Otras bases de datos administrativas que informen sobre titularidades reales. Estos sistemas cederán información al Sistema de fondos europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

Otras:

– Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas

– Concesión de subvenciones y ayudas

– Concesiones por la regla *de minimis*



- Vida laboral
- Vida laboral de la empresa
- Impuesto de actividades económicas ampliado (IAE)
- Certificado de renta (IRPF) de la persona solicitante
- Domicilio fiscal
- Título oficial no universitario de la persona solicitante
- Título oficial universitario de la persona solicitante

12.b) Particularidades relativas a la comprobación de datos por parte de la Administración: No se establecen particularidades Se establecen las siguientes particularidades:

Autorización de la persona solicitante para que el organismo intermedio del programa operativo consulte la información de la Administración pública competente relativa a la obligación de mantener la actividad y/o el empleo

Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que resulte de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Otras:

13. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud, notificaciones y publicaciones (artículos 14, 21 y 24)**13.a) Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud** No se establecen Se establecen los siguientes:

Presentación específica en la oficina virtual del órgano convocante:

Otros

13.b) Notificaciones y publicaciones

Lugar de publicación de los actos administrativos (distinto del DOG): *página web, oficina virtual, etc.*

Sistema específico para las notificaciones complementarias electrónicas (distinto de Notifica.gal):

Medio para la publicidad de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, de importe inferior a 3.000 €:

Otras peculiaridades:

14. Órganos competentes (artículos 15 a 17)**14.a) Órgano instructor:** Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural

Otras funciones:

14.b) Órgano competente para resolver: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**Naturaleza de su actuación:**

En el uso de las competencias atribuidas por:

Por delegación de: la persona titular de la Consellería del Medio Rural, en virtud de la Orden de la Consellería del Medio Rural de 17 de noviembre de 2015

14.c) Comisión de valoración**14.c.1) Composición:**

Presidencia: persona titular del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario

Vocalías: 2 personas dependientes del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario

Secretaría: persona funcionaria del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario con categoría no inferior a jefe de negociado

14.c.2) Otras funciones:**14.d) Otras funciones a desempeñar por órganos o por unidades distintos de los anteriores:****14.e) Particularidades relativas a los órganos competentes, al proceso de evaluación o a la propuesta de resolución:** Non se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades:

15. Resolución (artículo 18):

15.a) Plazo máximo de resolución del procedimiento: seis meses contados a partir de la fecha de publicidad del extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

15.b) Particularidades relativas a la resolución:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

La resolución de concesión de las ayudas *de minimis* informará del importe del equivalente de la subvención bruta

La resolución de concesión queda condicionada a la verificación de las siguientes circunstancias:

Compromiso indicado en el apartado 10.a) del cuadro de especificaciones relativo a

la concesión de los derechos y accesos necesarios para la ejecución de las competencias de control

Otras circunstancias condicionantes:

Otras:

16. Régimen de recursos (artículo 19)

16.a) Órgano jurisdiccional contencioso-administrativo con sede en: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia

16.b) Particularidades relativas al régimen de recursos:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

17. Modificación de la resolución de concesión (artículo 25)

17.a) La empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

17.b) La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

17.c) El plazo para presentar las solicitudes de modificación será el siguiente:

17.d) Particularidades relativas al régimen de modificación de la resolución:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

18. Obligaciones de las empresas o de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias (artículo 26).**18.a) Requisitos de comunicación de la financiación pública del proyecto:**

Las acciones de información y comunicación contarán con el emblema de la Unión Europea y la referencia al fondo europeo que financia la actuación

En los lugares de realización de la actuación se informará del apoyo de los fondos a través de un cartel de un tamaño mínimo de A3 en un lugar destacado y visible

Informar a través de la página web, en caso de disponer de ella, sobre el proyecto y la ayuda financiera recibida de la Unión Europea y sobre los objetivos y resultados de la operación financiada.

Exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que indique "Financiado por la Unión Europea-*NextGenerationEU*", junto al logo del PRTR disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>, en particular cuando promuevan acciones y sus resultados, facilitarán información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Otros:

18.b) Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita cumplir los requisitos de información a través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1304/2013, y presentar los indicadores de productividad y resultado a que se refiere el anexo I de dicho reglamento, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046.



Los indicadores de productividad relativos a la persona solicitante se refieren a la fecha inmediatamente anterior al inicio de la vinculación del/de la participante con la actuación subvencionada, mientras que los indicadores de resultado inmediato deberán referirse al período comprendido entre el día posterior al de la finalización de su vinculación con la operación y las cuatro semanas siguientes, en el período de justificación de la correspondiente subvención.

La Administración podrá requerir nuevos datos en el plazo de seis meses desde que finalice la vinculación del/de la participante con la actividad cofinanciada, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en el citado reglamento.

Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita cumplir los requisitos de información a través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 1301/2013, y presentar los indicadores de productividad y resultado a que se refiere el anexo I de dicho reglamento, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046.

Conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de 5 años a partir de la recepción del último pago.

Otras:

19. Justificación y pago (artículos 27 y 28)

19.a) La modalidad de pago será la siguiente:

- Pago del 100 % del importe de la subvención.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta.

Garantías:

- No se establecen.
 Sí se establecen, en los siguientes términos:

Forma:
 Cuantía:
 Órgano en cuyo favor constituir:
 Procedimiento de cancelación:

19.b) Pago anticipado.

Condiciones para que las empresas o las personas autónomas beneficiarias puedan solicitar esta forma de pago:

Documentación que debe adjuntarse a la solicitud de anticipo:

Porcentaje de anticipo previsto (máximo del 80 %): 30 %

Garantías:

- No se establecen.
 Sí se establecen, en los siguientes términos:

Forma:
 Cuantía:
 Órgano en cuyo favor constituir:
 Procedimiento de cancelación:
 Secuencia del pago anticipado:

NÚM. PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

19.c) Peculiaridades relativas al régimen de pagos:

- No se establecen peculiaridades
 Se establecen las siguientes peculiaridades:
 Presentación específica de la solicitud de pago en la oficina virtual del órgano convocante:
 Otras:

Atendiendo al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y esto no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse con una anterioridad de, por lo menos, 1 mes antes de que acabe el plazo de ejecución.



Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Los acuerdos sobre ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso

19.d) Plazo de presentación de la solicitud de pago: 18 meses desde la concesión de la subvención.

19.e) Documentación justificativa adicional que deberá presentar la empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria:

No se establece

Se establece la siguiente:

Método OCS:

Documentación justificativa de la implantación del método

Cuenta justificativa simplificada:

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se indiquen las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, en su caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia.

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas

Detalle de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada, en el que se indique el importe y su procedencia.

Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

Anexo normalizado de comprobación de datos de terceras personas

Otra:

Contabilidad del último ejercicio contable cerrado.

Permisos administrativos (licencias, autorizaciones), en su caso.

Anexo X, declaración responsable sobre principios transversales, Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

19.f) Particularidades relativas al régimen de justificación de la subvención:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

Guía para la justificación (*enlace*)

Documentos que se consideran relevantes:

Requisitos específicos de la memoria justificativa de la actuación:

Requisitos específicos de la memoria justificativa económica:

Otras:

20. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro (artículo 29)

Particularidades relativas al régimen de reintegro de la subvención:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

21. Régimen de control (artículo 31)

Particularidades relativas al régimen de control de la subvención:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web <https://www.conselleriadeconomia.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>. También podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude que tendrá su sede en el Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIACI) (https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl_ES).

22. Entrada en vigor: el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.



ANEXO IV**CUADRO DE ESPECIFICACIONES****Agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero****1. Objeto y actuaciones subvencionables (artículo 1)****1.a) Objeto.**

Definición: apoyar la agricultura y ganadería de precisión que contribuye de manera significativa a la seguridad alimentaria, a la inocuidad de los alimentos y a promover unas prácticas agrarias más sostenibles. La revolución digital será fundamental en la lucha contra el cambio climático, por lo que se necesita impulsar el desarrollo e implantación de las dichas tecnologías, la difusión de su utilidad y la formación de usuarios para aprovechar todo su potencial

Código del procedimiento: MR406E

1.b) Planificación:

Plan: Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Mecanismo de recuperación y resiliencia

Encaje estructural en el plan:

Eje:

Prioridad/prioridad de inversión:

Objetivo estratégico/operativo/instrumental: mejorar la resiliencia y la competitividad de un sector económico estratégico como el sector agroalimentario, apoyando la consecución de los objetivos climáticos, medioambientales y de descarbonización de la economía

Política palanca: política número 1 «Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura»

Componente: componente 3 «Transformación ambiental y digital del sector agroalimentario y pesquero»,

Medida: inversión 4 «Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III): inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular en el sector agrícola y ganadero»

Contribución a la transición ecológica: 40 %

Contribución a la transformación digital: 6 %

Subproyecto:

Nombre: Agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero en Galicia

Descripción:

Localizador:

Hitos/objetivos críticos:

Período de cumplimiento:

Hitos/objetivos no críticos:

Período de cumplimiento:

Línea de acción:

Actuación:

Actividad:

Tarea:

1.c) Particularidades relacionadas con la ejecución del objeto:

1. A los efectos de esta orden, serán de aplicación las definiciones contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, y del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, así como en las directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

2. Asimismo, a los efectos de esta orden, se entenderá como:

a) Plan de inversión conjunto: aquel promovido, en el marco de un mismo expediente, por parte de entidades asociativas y empresariales del ámbito agrario reconocidas y cuyos integrantes sean agricultores y/o ganaderos, o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad, que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de esta orden, relativo a varias solicitudes de proyectos de inversión de entre los contemplados en esta orden que vayan a ejecutarse en las explotaciones agrícolas y ganaderas, y que deberán contemplar, al menos cinco inversiones a realizar en cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación que presente el plan de inversión conjunto.



- b) Joven agricultor: la persona que, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacitación y la competencia profesional adecuada y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación, o aquel que se haya establecido durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.
- c) Explotación ganadera: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales con fines lucrativos, inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme al Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- d) Explotación agrícola: El conjunto de unidades de producción agrícola administradas por un mismo agricultor, en cada campaña, que se encuentre inscrita en el Registro General de la Producción Agrícola (Regepa) establecido por el Real decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
- e) Inversión colectiva: aquella promovida en el marco de una misma solicitud, por parte de entidades asociativas y empresariales del ámbito agrario reconocidas, y cuyos integrantes sean agricultores y/o ganaderos, o de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, o sin personalidad, que se constituyan específicamente para contribuir a la finalidad de esta orden, relativa a una inversión de entre las contempladas en esta orden, que vaya a prestar servicio o de la cual vayan a beneficiarse, al menos, cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación solicitante.
- f) Agricultura y ganadería de precisión: es una estrategia de gestión que recoge, procesa y analiza datos temporales, espaciales e individuales y los combina con otras informaciones para respaldar la toma de decisiones de manejo de acuerdo con la variabilidad estimada, y así mejorar la eficiencia en el uso de recursos, la productividad, la calidad, la rentabilidad y la sostenibilidad de la producción agraria.
- g) Trabajo variable: tecnologías que permiten distribuir insumos de forma diferente para adaptarse al estado del cultivo o del terreno en toda la explotación agrícola. La propia máquina o dispositivos instalados deben recoger y almacenar la información asociada a las operaciones realizadas.
- h) Mapeo: tecnologías que permiten geolocalizar y vincular a un momento del tiempo la información recogida y/o almacenada por la máquina o dispositivos acoplados a esta relativa a diferentes aspectos del trabajo realizado.
- i) Comunicación: tecnologías que permiten a una máquina comunicarse con otras máquinas y/o software del propio fabricante o de otros, mediante cables o de manera inalámbrica.
- j) Tecnologías 4.0: aquellas que incluyen trabajo variable, mapeo y comunicación.

2. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) núm. 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre las disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006
- Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo
- Reglamento (UE) núm. 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo
- Reglamento núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
- Reglamento (CE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis*
- Reglamento (CE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola
- Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
 - Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado
 - Reglamento (CE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura
 - Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013,



(UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012

Reglamento (UE) 2019/316, de la Comisión, de 21 de febrero, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola

Reglamento (UE) 2020/460, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo relativo a las medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19

Reglamento (UE) 2020/558, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril, por el que se modifican, entre otros, el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los fondos estructurales y de inversión europeos en respuesta al brote de COVID-19 (iniciativas de inversión en respuesta al coronavirus)

Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088

Reglamento (UE) núm. 2020/2094, del Consejo, de 14 de diciembre, por el que se establece un instrumento de recuperación de la Unión Europea, para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19

Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027

Reglamento (UE) 2020/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y a las disposiciones de ejecución con el fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE)

Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia

Comunicación de la Comisión (2020/C 91 I/01), de 19 de marzo. Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y sus modificaciones

Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19, en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril, y sus modificaciones

Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) de España y anexo ratificado por el Consejo de Europa en su Decisión de 16/06/2021

Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia

Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020

Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Feder para el período 2014-2020, modificada por la Orden HAC/114/2021, de 5 de febrero

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se regula el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de las componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia

Otras:

Real decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia

Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea

3. Financiación (artículo 3)

Importe total: 1.871.536,00 €

Fondo y programa operativo: Mecanismo de recuperación y resiliencia. PO 2021-2026



Tasa de cofinanciación:

Modalidad de financiación: Mecanismo de recuperación y resiliencia

Eje:

Objetivo temático:

Prioridad de inversión:

Objetivo específico:

Campo de intervención:

Línea de actuación:

Aplicación presupuestaria: 14.04.713C.770.3

Código de proyecto: CP 2021 00208

Anualidades: para el año 2022, 935.768,00 euros, para el año 2023, 845.768,00 euros, y para el año 2024, 90.000,00 euros

Tramitación anticipada: Sí No

4. Condición de beneficiario, requisitos que deben reunirse y excepciones y responsabilidades (artículo 4)

4.a) Requisitos que deben reunir las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas beneficiarias últimas que se enumeran a continuación:

- Personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, que sean titulares de explotaciones ganaderas y/o agrícolas siempre que tengan la consideración de pymes.
- Personas físicas o jurídicas que presten servicios agrarios, entendiéndose por tales quienes desarrollen actividades económicas inscritas en el epígrafe 911, en el 912 o en el 851 en el impuesto de actividades económicas siempre que tenga la consideración de pymes.
- Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre que integren un mínimo de cinco titulares de explotación siempre que tengan la consideración de pymes y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola y/o ganadera.
- Consortios u otra forma de colaboración público-privada, siempre que los proyectos de inversión se destinen a un uso en común y redunden en beneficio de explotaciones concretas que tengan la consideración de pymes, cuyos titulares habrán dado su consentimiento para que dichos entes soliciten la ayuda.

2. La solicitud de la ayuda deberá acompañarse de una memoria descriptiva del proyecto de inversión que incluirá, como mínimo:

Evaluación por un técnico cualificado de la compatibilidad de la maquinaria con las tecnologías presentes en la explotación.

- Número de potenciales usuarios y hectáreas o cabezas de ganado.
- Objetivo u objetivos de los citados en el artículo 38.2 letra c), que se pretenden alcanzar con las inversiones realizadas.
- Un plan de difusión donde se recoja la planificación de al menos una jornada durante el año posterior a la adquisición y el compromiso de participación en al menos una jornada de demostración que organice las autoridades competentes. Se excluye de este requisito a los solicitantes descritos en el apartado a) del artículo 37.1.
- Un plan de formación con una duración mínima de 25 horas que garantice el correcto uso y la aplicación práctica de las tecnologías objeto de este programa de apoyo, que podrá organizar el comercializador, las organizaciones profesionales agrarias u otros agentes del medio rural. La duración exigida para el plan de formación puede resultar de la suma de diferentes cursos o programas de formación sobre agricultura de precisión en general y sobre el uso de la inversión realizada en particular, incluyendo el curso de puesta en marcha, realizados por el solicitante siempre y cuando los objetivos sean los definidos en este programa de apoyo.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de empleo, sin perjuicio de las eventuales limitaciones al respecto relacionadas con el régimen de normativa de ayudas de Estado que sea de aplicación:

- Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.
- Prestar las actividades objeto de la subvención desde centros de trabajo situados en España.
- Contribuir a la creación y mantenimiento en España de todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

4.b) Otras circunstancias, adicionales a las previstas en el artículo 4, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

4.c) Excepciones a las prohibiciones previstas en el artículo 4 que permiten obtener la condición de empresa o persona trabajadora autónoma beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones:



Las empresas en crisis no pueden beneficiarse de las ayudas, según la definición contemplada en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, no pueden beneficiarse de las ayudas, excepto aquellas que no estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero que pasaron a estarlo durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

5.Gastos subvencionables (artículo 5)
5.a) Gastos que tienen la consideración de gastos subvencionables:

1. Se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:

a) Los costes de la evaluación.

Tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda.

En ningún caso se admitirá que tales gastos superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 euros por expediente.

b) La adquisición de licencias de software, maquinaria y equipos agrarios incluidos en el siguiente listado:

Tecnologías/máquinas	Requisitos mínimos^{(1),(2)}
Abonadoras.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Maquinaria para laboreo y preparación del terreno.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Autocargadores de forraje.	Trabajo variable, comunicación.
Cosechadoras y otros equipos de recolección.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Empacadoras.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Esparcidores de estiércol.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Maquinaria para leñosos (preparadoras, deshojadoras, trituradoras).	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Tanque distribuidor de purín con sistemas de localización de producto.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Carro mezclador con análisis NIR de la ración.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Picadoras de forraje.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Equipos de aplicación de productos fitosanitarios.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Remolques agrícolas.	Trabajo variable, comunicación.
Segadoras.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Sembradoras y plantadoras.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Tractores.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Máquinas portátiles.	Comunicación.
Robot escardador autónomo y otros equipos escardadores.	Trabajo variable, mapeo.
Robot para toma de datos.	Trabajo variable, mapeo.
Robot multipropósito.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Manipuladoras telescópicas.	Trabajo variable, mapeo, comunicación.
Análisis y gestión de ración en carro mezclador.	
Sensor de nutrientes NIR.	
Equipo autónomo de mapeo para añadir a cualquier equipo.	
Equipo con sensores de rendimiento y humedad para añadir a cualquier equipo.	
Autoguiado.	
Sistema de pesaje y dosificación.	
Dotación para complementar trabajo variable.	
Kit de adaptación Isobus.	
Receptores de señal.	
Estaciones fijas RKT.	
Neumáticos.	Comunicación.



Tecnologías/máquinas	Requisitos mínimos ^{(1),(2)}
Componentes de comunicación para dotar de telemetría a maquinaria.	
Programa de gestión de flotas.	Comunicación.
Sistemas de precisión para la gestión del ganado (dispositivos de geolocalización del ganado, sistemas de virtual <i>fencing</i> , caracterización por infrarrojos de estados corporales, reducción de antibióticos, etc.).	
LPWAN para despliegue en actuaciones colectivas.	Conectividad de al menos 15 km de diámetro.
Sensórica (detección de condiciones climáticas, composición suelo, riego y humedad, detección enfermedades, etc.).	Comunicación.
Software de gestión o analítico (recomendaciones de tratamientos y riesgos, informes automatizados, predictibilidad de producción, etc.).	Comunicación.

⁽¹⁾ Al menos uno de los requisitos para que pueda ser considerado agricultura de precisión. Si se opta por las fases más avanzadas de desarrollo de máquinas, deberán contener las funciones anteriores.

⁽²⁾ Aparte de los implícitos en la propia definición.

c) Los gastos de contratación de los servicios de asesoramiento especializado en el uso de la maquinaria y dispositivos para la aplicación práctica de las tecnologías objeto de este programa de apoyo, cuyo importe máximo no superará en ningún caso el 10 % de la cuantía correspondiente al proyecto de inversión solicitado.

2. No se consideran costes elegibles las tasas, impuestos o tributos. Tampoco se considerarán gastos subvencionables los servicios prestados por personas, entidades o empresas vinculadas con el beneficiario último de la ayuda, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2005, de 21 de julio.

3. No se concederán ayudas a los proyectos solicitados cuando la cuantía del mismo no supere un importe mínimo de 5.000 euros.

5.b) Posibilidad de compensar gastos subvencionables (solo en el caso de subvenciones para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza):

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables.

Serán subvencionables con las siguientes particularidades:

Criterios de imputación y método de asignación:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

Otras:

5.d) Plazo dentro del que deben realizarse los gastos subvencionables:

Plazo: 18 meses desde la concesión de la subvención

La ayuda solicitada debe suponer un efecto incentivador para el proyecto o actuación presentados (artículo 6.

Reglamento UE núm. 651/2014 de la Comisión)

5.e) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto: 5 años

5.f) Reglas en materia de amortización:

5.g) Subcontratación

No se permite

Se permite en las siguientes condiciones:

Límite máximo:

Otras:

5.h) Otras particularidades:

No se establecen particularidades

Se establecen las siguientes particularidades:

No tendrán la consideración de inicio de los trabajos las siguientes actuaciones: gasto de diseño, redacción y dirección del proyecto y los relativos a memorias técnicas

Otras:

1. La maquinaria y equipos subvencionables deben reunir los siguientes requisitos:

a) Deben ser máquinas y equipos de primera adquisición.



b) Tendrán que ser compatibles con las máquinas auxiliares presentes en la explotación o con las que deban funcionar conjuntamente, ya sean adquiridas dentro del objeto de este programa de ayudas o ya estén disponibles en la explotación.

c) Su adquisición irá orientada a alguno de los objetivos siguientes y así se justificará en la memoria:

1º Mejora de la gestión ganadera.

2º Reducción del uso de productos químicos, en particular productos fitosanitarios y fertilizantes.

3º Control de trazabilidad y calidad en los cultivos en la fase de siembra y en el laboreo. Reducción de la erosión.

4º Control de trazabilidad y calidad en la recolección.

5º Reducir la emisión de gases de efecto invernadero y la disminución combustible necesaria.

d) En caso de que sea un dispositivo que actualice una máquina existente, debe ser compatible con la misma.

2. Las entidades beneficiarias deberán contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

6. Cuantía de las subvenciones (artículo 6)

6.a) Determinación del importe individualizado de la subvención:

- Porcentaje máximo:
 Porcentaje mínimo:
 Importe cierto:
 Otra forma:

1. La intensidad máxima de la ayuda será del 40 % de los costes elegibles.

No obstante, este límite podrá incrementarse 20 puntos porcentuales, en el caso de las inversiones colectivas, las realizadas por el consorcio u otra forma de colaboración público-privada o de beneficiarios que tengan la condición de jóvenes agricultores.

2. La cuantía máxima de la ayuda será de 300.000 euros.

3. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el capítulo I y artículo 14 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

6.b) Particularidades:

- Obligación de financiar, por parte del beneficiario, un porcentaje mínimo de la inversión o de la actuación subvencionable con cargo a la financiación privada exenta de cualquier tipo de apoyo público:
- No
 Si:
 Porcentaje mínimo:
- Primas para determinados tipos de empresas o por la colaboración entre distintos sujetos:
 Límites de la intensidad máxima de la ayuda:
 Otras:

7. Criterios de valoración (artículo 7)

7.a) Criterios de valoración:

1. El orden de prelación de las solicitudes vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida conforme a los criterios de priorización.

2. En primer lugar, se atenderán las solicitudes con carácter prioritario que, de acuerdo a los criterios de priorización, han obtenido algún punto, hasta el agotamiento de los fondos. En caso de no agotarse el presupuesto disponible, se procederá a la concesión de las ayudas a los beneficiarios sin carácter de prioritarios, hasta las correspondientes cuantías o intensidades máximas de ayuda por beneficiario.

Criterio	Parámetros	Documentación	Verificación sectorial	Ponderación
1. Plan de inversión conjunto	Al menos cinco inversiones a realizar en cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación que presente el plan	Solicitud	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	5 puntos
2. Inversiones colectivas	Que vaya a prestar servicio o de la cual vayan a beneficiarse, al menos, cinco explotaciones diferentes de entre los miembros de la entidad o agrupación solicitante	Solicitud	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	5 puntos



Criterio	Parámetros	Documentación	Verificación sectorial	Ponderación
3. Explotación de titularidad compartida	Estar inscrita en el Registro de Titularidad Compartida	Solicitud	Registro de Titularidad Compartida	2 puntos
4. Joven agricultor	No tener más de cuarenta años. Titulación académica de capataz agrícola, de técnico/a o técnico/a superior en ciclos formativos de la familia profesional de actividades agrarias, u otra titulación superior de la rama agraria o cursos relacionados con la incorporación de la persona joven con una duración mínima de 250 horas o cinco años de ejercicio de la actividad agraria. Establecerse en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación o aquel que se haya establecido durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda	DNI Titulación académica Informe de vida laboral	Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia	2 puntos
5. Pertenecer a una entidad asociativa prioritaria		Certificado de la entidad asociativa prioritaria	Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias	1 punto
6. Proyectos de inversión realizados por los beneficiarios contemplados en la letra b) y d) del apartado 4.a).1 que propician el uso en común de la maquinaria o los dispositivos		Solicitud	Solicitud	2 puntos
7. Equipo de agricultura de precisión completo o equipo existente adaptado a las tecnologías de agricultura de precisión		Solicitud	Solicitud	2 puntos por cada uno, hasta un máximo de 6 puntos
8. Inversiones en dispositivos de geolocalización del ganado que permitan efectuar los controles y el seguimiento de la marca leche de pastoreo		Solicitud	Solicitud	3 puntos

7.b) Criterios de desempate:

En caso de empate, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en el orden de prelación que se indica a continuación referido al número de los criterios indicados en el apartado anterior:

En caso de empate, primero se atenderán las solicitudes que alcancen mayor puntuación en los criterios 1 al 5.

8. Régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 8)
8.a) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales:
 No

 Sí. Observaciones o motivaciones sobre las normas o las causas de incompatibilidad:

1. Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, incluidas las *de minimis*, siempre que la ayuda concedida a los beneficiarios últimos de las mismas no supere el porcentaje o cuantía máxima de la ayuda prevista en esta orden y en la normativa de la Unión Europea aplicable en materia de ayudas de Estado.

2. Las ayudas convocadas por esta orden serán compatibles entre sí, pudiendo recibir un mismo beneficiario ayuda correspondiente a más de uno de los programas de apoyo, siempre que se garantice la ausencia de doble financiación para una misma inversión elegible o coste subvencionable.

3. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n° 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, la ayuda concedida en el marco del Mecanismo de recuperación y resiliencia se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste o inversión elegible. Asimismo, las actuaciones que sean financiadas por el Mecanismo de recuperación y resiliencia deberán quedar claramente diferenciadas de las que sean financiadas a través de otras fuentes, con identificación de los hitos u objetivos que a aquellas correspondan.

8.b) El régimen aplicable será el siguiente:
8.b.1) Ayudas de estado:
 No

 Sí

 Reglamento *de minimis*


Ayudas notificadas a la Comisión (las ayudas se notificarán antes de aprobar las bases reguladoras. Los pagos quedan condicionados a la autorización, expresa o tácita, de la Comisión Europea)

Ayudas otorgadas en el marco temporal COVID-19

Ayudas cubiertas por el Reglamento general de exención por categorías

8.b.2) Otras ayudas:

Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea

9. Particularidades relativas al procedimiento de aplicación (artículo 9)

9.a) Condiciones específicas para el otorgamiento de subvenciones por cuantía superior a la que se determina en la convocatoria:

No se establecen

Se establecen las siguientes:

9.b) Otras particularidades relativas al procedimiento de aplicación:

No se establecen peculiaridades

Se establecen las siguientes peculiaridades:

Informe favorable previo del organismo intermedio sobre la ampliación de crédito

Otras:

10. Presentación de solicitudes (artículo 10)

10.a) Declaraciones responsables adicionales que deben presentar las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:

No se establecen

Se establecen las siguientes:

Compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias de control

Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado verde según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia

Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado digital según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia

Otras:

10.b) Plazo de presentación de solicitudes: 2 meses. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

10.c) Particularidades relativas al régimen de presentación de solicitudes:

No se establecen particularidades

Se establecen las siguientes particularidades:

Presentación específica en la oficina virtual del órgano convocante:

Guía para la presentación de solicitudes: (*enlace*)

Otras:

11. Documentación complementaria (artículo 11)

11.a) Requisitos relativos a la memoria de la actuación:

11.b) Documentación complementaria adicional que deben presentar las empresas o las personas trabajadoras autónomas solicitantes:

No se establece.

Se establece la siguiente:

Anexo normalizado de comprobación de datos de terceras personas

Otras:

a) Acreditación de la representación de la persona representante (en su caso).

b) Presupuestos de las inversiones. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 15.000 euros en adquisición de equipos o los 40.000 euros en obras de instalación, el solicitante deberá adjuntar como mínimo tres ofertas de dife-



rentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen.

c) Contabilidad del último ejercicio contable cerrado y de la anualidad 2019

11.c) Particularidades relativas a la presentación de la documentación complementaria:

- No se establecen particularidades**
- Se establecen las siguientes particularidades:**
- Documentos que se consideran relevantes:
 - Otras:

12. Comprobación de datos (artículo 12)

12.a) Consultas automáticas adicionales que realizará la Administración, salvo que exista oposición de la empresa o de la persona autónoma solicitante:

- No se establecen**
- Se establecen las siguientes:**
- Registro de Titularidades Reales creado por la Orden JUS/319/2018. Este registro cederá información al Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.
 - Otras bases de datos administrativas que informen sobre titularidades reales. Estos sistemas cederán información al Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.
 - Otras:

- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas
- Concesión de subvenciones y ayudas
- Concesiones por la regla *de minimis*
- Vida laboral
- Vida laboral de la empresa
- Impuesto de actividades económicas ampliado (IAE)
- Certificado de renta (IRPF) de la persona solicitante
- Domicilio fiscal
- Título oficial no universitario de la persona solicitante
- Título oficial universitario de la persona solicitante

12.b) Particularidades relativas a la comprobación de datos por parte de la Administración:

- No se establecen particularidades**
- Se establecen las siguientes particularidades:**
- Autorización de la persona solicitante para que el organismo intermedio del programa operativo consulte la información de la Administración pública competente relativa a la obligación de mantener la actividad y/o el empleo
 - Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que resulte de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
 - Otras:

13. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud, notificaciones y publicaciones (artículos 14, 21 y 24)

13.a) Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

- No se establecen**
- Se establecen lo siguientes:**
- Presentación específica en la oficina virtual del órgano convocante:
 - Otros

13.b) Notificaciones y publicaciones

- Lugar de publicación de los actos administrativos (distinto del DOG): *página web, oficina virtual, etc*
- Sistema específico para las notificaciones complementarias electrónicas (distinto de Notifica.gal):
- Medio para la publicidad de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, de importe inferior a 3.000 €:
- Otras peculiaridades:



14. Órganos competentes (artículos 15 a 17)**14.a) Órgano instructor:** Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural Otras funciones:**14.b) Órgano competente para resolver:** Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias**Naturaleza de su actuación:** En el uso de las competencias atribuidas por: Por delegación de: la persona titular de la Consellería del Medio Rural, en virtud de la Orden de la Consellería del Medio Rural de 17 de noviembre de 2015**14.c) Comisión de Valoración****14.c.1) Composición:**

Presidencia: persona titular del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario

Vocalías: 2 personas del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario

Secretaría: persona funcionaria del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario con categoría no inferior a jefe de negociado

14.c.2) Otras funciones:**14.d) Otras funciones a desempeñar por órganos o por unidades distintos de los anteriores:****14.e) Particularidades relativas a los órganos competentes, al proceso de evaluación o a la propuesta de resolución:** No se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades:**15. Resolución (artículo 18):****15.a) Plazo máximo de resolución del procedimiento:** seis meses contados a partir de la fecha de publicidad del extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.**15.b) Particularidades relativas a la resolución:** No se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades: La resolución de concesión de las ayudas *de minimis* informará del importe del equivalente de la subvención bruta La resolución de concesión queda condicionada a la verificación de las siguientes circunstancias: Compromiso indicado en el apartado 10 a) del cuadro de especificaciones relativo a la concesión de los derechos y accesos necesarios para la ejecución de las competencias de control Otras circunstancias condicionantes: Otras:**16. Régimen de recursos (artículo 19)****16.a) Órgano jurisdiccional contencioso-administrativo con sede en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia****16.b) Particularidades relativas al régimen de recursos:** No se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades:**17. Modificación de la resolución de concesión (artículo 25)****17.a) La empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación del procedimiento para modificar la resolución de concesión:** No Sí**17.b) La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:****17.c) El plazo para presentar las solicitudes de modificación será el siguiente:****17.d) Particularidades relativas al régimen de modificación de la resolución:** No se establecen peculiaridades Se establecen las siguientes peculiaridades:

18. Obligaciones de las empresas o de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias (artículo 26).**18.a) Requisitos de comunicación de la financiación pública del proyecto:**

Las acciones de información y comunicación contarán con el emblema de la Unión Europea y la referencia al fondo europeo que financia la actuación

En los lugares de realización de la actuación se informará del apoyo de los fondos a través de un cartel de un tamaño mínimo de A3 en un lugar destacado y visible

Informar a través de la página web, en caso de disponer de ella, sobre el proyecto y la ayuda financiera recibida de la Unión Europea y sobre los objetivos y resultados de la operación financiada.

Exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que indique "Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", junto al logo del PRTR disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>, en particular, cuando promuevan acciones y sus resultados, facilitarán información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Otros:

18.b) Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita cumplir los requisitos de información a través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1304/2013, y presentar los indicadores de productividad y resultado a que se refiere el anexo I de dicho reglamento, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046.

Los indicadores de productividad relativos a la persona solicitante se refieren a la fecha inmediatamente anterior al inicio de la vinculación del/de la participante con la actuación subvencionada, mientras que los indicadores de resultado inmediato deberán referirse al período comprendido entre el día posterior al de la finalización de su vinculación con la operación y las cuatro semanas siguientes, en el período de justificación de la correspondiente subvención.

La Administración podrá requerir nuevos datos en el plazo de seis meses desde que finalice la vinculación del/de la participante con la actividad cofinanciada, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en el citado reglamento.

Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita cumplir los requisitos de información a través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 1301/2013, y presentar los indicadores de productividad y resultado a que se refiere el anexo I de dicho reglamento, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046.

Conservar los libros contables, registros diligenciados e demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de 5 años a partir de la recepción del último pago.

Otras:

19. Justificación y pago (artículos 27 y 28)**19.a) La modalidad de pago será la siguiente:**

Pago del 100 % del importe de la subvención.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta.

Garantías:

No se establecen.

Sí se establecen, en los siguientes términos:

Forma:

Cuantía:

Órgano en cuyo favor constituir:

Procedimiento de cancelación:

19.b) Pago anticipado.

Condiciones para que las empresas o las personas autónomas beneficiarias puedan solicitar esta forma de pago:

Documentación que debe adjuntarse a la solicitud de anticipo:

Porcentaje de anticipo previsto (máximo del 80 %): 30 %

Garantías:

No se establecen.



Sí se establecen, en los siguientes términos:

Forma:

Cuantía:

Órgano en cuyo favor constituir:

Procedimiento de cancelación:

Secuencia del pago anticipado:

NÚM. PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

19.c) Peculiaridades relativas al régimen de pagos:
 No se establecen peculiaridades
 Se establecen las siguientes peculiaridades:
 Presentación específica de la solicitud de pago en la oficina virtual del órgano convocante:

 Otras:

Atendiendo al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y esto no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse con una anterioridad de por lo menos 1 mes antes de que acabe el plazo de ejecución.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Los acuerdos sobre ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso

19.d) Plazo de presentación de la solicitud de pago: 18 meses desde la concesión de la subvención.

19.e) Documentación justificativa adicional que deberá presentar la empresa o la persona trabajadora autónoma beneficiaria:

 No se establece
 Se establece la siguiente:
 Método OCS:
 Documentación justificativa de la implantación del método

 Cuenta justificativa simplificada:

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se indiquen las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, en su caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia.

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas

Detalle de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada, en el que se indique el importe y su procedencia.

Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

 Anexo normalizado de comprobación de datos de terceras personas
 Otra:

Contabilidad del último ejercicio contable cerrado.

Permisos administrativos (licencias, autorizaciones), de ser el caso.

Anexo X, declaración responsable sobre principios transversales del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

19.f) Particularidades relativas al régimen de justificación de la subvención:
 No se establecen peculiaridades
 Se establecen las siguientes peculiaridades:
 Guía para la justificación (*enlace*)

 Documentos que se consideran relevantes:

 Requisitos específicos de la memoria justificativa de la actuación:

 Requisitos específicos de la memoria justificativa económica:

 Otras:


20. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro (artículo 29)

Particularidades relativas al régimen de reintegro de la subvención:

- No se establecen peculiaridades
 Se establecen las siguientes peculiaridades:

21. Régimen de control (artículo 31)

Particularidades relativas al régimen de control de la subvención:

- No se establecen peculiaridades
 Se establecen las siguientes peculiaridades:

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner los dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web <https://www.conselleriadeconomia.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>. También podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude que tendrá su sede en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (SIACI) (https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl_ES).

22. Entrada en vigor: el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.



PROCEDIMIENTO INVERSIONES EN SISTEMAS DE GESTION DE ESTIÉRCOLES EN GANADERÍA	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MR406D	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

TIPO NOMBRE DE LA VÍA NÚM. BLOQ. PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 CORREO ELECTRÓNICO

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>)
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:

TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
IBAN




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL**
**ANEXO V
(continuación)**
DATOS ECONÓMICOS (en el caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica)

NÚMERO DE TRABAJADORES	VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL (€)	BALANCE GENERAL ANUAL (€)	TIPO DE RESPONSABILIDAD <i>Seleccione</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (pyme)

	Último ejercicio	Ejercicio 2019
Patrimonio neto	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Capital social	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Resultado ejercicios anteriores (pérdidas acumuladas)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondos propios	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CRITERIOS DE PRIORIDAD

Criterio	SÍ/NO	PUNTOS
Plan de inversión conjunto	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	5
Inversión colectiva:	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	5
Explotación agraria inscrita en el registro de titularidad compartida	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	2
Joven agricultor	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	2
Pertenecer a una entidad asociativa prioritaria	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	1
Consortios u otra forma de colaboración público-privada o centros gestores de estiércoles	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	3
Proyecto de inversión ejecutado en zona vulnerable a la contaminación por nitratos	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	3
Proyecto de inversiones en el marco de la actuación 1	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	2
TOTAL		

INVERSIONES SOLICITADAS
Actuación 1-Mejora de la eficiencia medioambiental de las instalaciones de almacenamiento exterior de las deyecciones ganaderas

Actuaciones de tipo productivo:

Inversión	NIF proveedor 1	Importe sin IVA	NIF proveedor 2	Importe sin IVA	NIF proveedor 3	Importe sin IVA	Importe mejor oferta
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							

TOTAL costes de diseño, redacción y dirección del proyecto

TOTAL importe de actuación




**ANEXO V
(continuación)**
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA (continuación):

10. No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
11. Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos de la actuación para la cual se solicita la ayuda.
12. Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con este tipo de fondos de recuperación.
13. Conservar toda la documentación relativa a esta subvención, según lo establecido en los reglamentos de aplicación a los fondos que financian la ayuda concedida durante el período indicado en el artículo 26.c).
14. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social.
15. En el caso de personas trabajadoras autónomas, estar de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente (en el RETA o en el de trabajadores por cuenta propia del régimen de trabajadores del mar).
16. La actividad a subvencionar no causa un perjuicio significativo (*do no significant harm*) a los objetivos ambientales en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
17. Compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias de control.
18. Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado verde según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia.
19. Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado digital según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

<input type="checkbox"/>	Memoria de la actuación			
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de su válida constitución y del poder de representación de las personas representantes			
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la participación de la persona trabajadora autónoma societaria en más de un 25% de la entidad			
<input type="checkbox"/>	Presupuestos de las inversiones			
<input type="checkbox"/>	Contabilidad del último ejercicio contable cerrado y del de la anualidad 2019			
		ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación de la persona representante (en su caso)			



**ANEXO V
(continuación)**
COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongán a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Vida laboral	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago de las deudas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>
Constitución, estatutos y administradores, en caso de solicitantes inscritos en el Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>
Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Concesión de subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Concesiones por la regla <i>de minimis</i>	<input type="checkbox"/>
Vida laboral de la empresa	<input type="checkbox"/>
Título oficial no universitario de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
Título oficial universitario de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZA LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
NIF de la entidad representante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Domicilio fiscal	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de la AEAT de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE)	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de renta	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural
Finalidades del tratamiento	Tramitar esta subvención, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia e buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de realizar la gestión, el seguimiento, la información, el control, la coordinación y el estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos)
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)



**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL****ANEXO V
(continuación)****LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Orden de 28 de abril de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las ayudas a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería, a la transformación integral y modernización de invernaderos, a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables y a la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero, y se convocan para el año 2022 (códigos de procedimiento MR406D, MR406E, MR406F y MR406G), en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE

LUGAR Y FECHA

 , de de **Xacobeo 21-22****Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU**Plan de Recuperación,
Transformación e Resiliencia**

Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural





PROCEDIMIENTO TRANSFORMACIÓN INTEGRAL Y MODERNIZACIÓN DE INVERNADEROS	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MR406F	DOCUMENTO SOLICITUD
---	--	------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

TIPO NOMBRE DE LA VÍA NÚM. BLOQ. PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 CORREO ELECTRÓNICO

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>)
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:

TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
IBAN




**ANEXO VI
(continuación)**
DATOS ECONÓMICOS (en el caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica)

NÚMERO DE TRABAJADORES	VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL (€)	BALANCE GENERAL ANUAL (€)	TIPO DE RESPONSABILIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<i>Seleccione</i>

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (pyme)			EMPRESA INTERMEDIA			
	Último ejercicio	Ejercicio 2019		Último ejercicio	Penúltimo ejercicio	Ejercicio 2019
Patrimonio neto			Patrimonio neto			
Capital social			Importe pasivo (corriente + no corriente)			
Resultado ejercicios anteriores (pérdidas acumuladas)			Resultado de explotación			
Fondos propios			Amortización de inmovilizado			
			Provisiones			
			Deterioro de valor			
			Gastos financieros			
			Ingresos financieros			

CRITERIOS DE PRIORIDAD

Criterio	SÍ/NO	PUNTOS
Plan de inversión conjunto	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	5
Inversión colectiva:	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	5
Explotación agraria inscrita en el registro de titularidad compartida	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	2
Joven agricultor	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	2
Pertenecer a una entidad asociativa prioritaria	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	1
Actuación de transformación	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	20
TOTAL		

INVERSIONES SOLICITADAS
Actuación 1 - Transformación integral

Actuaciones de tipo productivo:

Inversión	NIF proveedor 1	Importe sin IVA	NIF proveedor 2	Importe sin IVA	NIF proveedor 3	Importe sin IVA	Importe mejor oferta
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							




**ANEXO VI
(continuación)**
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
 Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

 2. Que, en relación con las ayudas *de minimis*:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna ayuda *de minimis*.
 Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE (€)

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. La veracidad de todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo las establecidas en el apartado 4.c) del cuadro de especificaciones.
5. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. Asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como la obligación de comunicar al órgano gestor los casos de sospecha de fraude.
8. Cumplir la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular la normativa en materia de subvenciones y contratación pública, cuando proceda.
9. Que puede ser considerada una empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, de la Comisión.
 SÍ NO
10. No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
11. Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos de la actuación para la cual se solicita la ayuda.
12. Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con este tipo de fondos de recuperación.
13. Conservar toda la documentación relativa a esta subvención, según lo establecido en los reglamentos de aplicación a los fondos que financian la ayuda concedida, durante el período indicado en el artículo 26.c).
14. Estar al día en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social.
15. En el caso de personas trabajadoras autónomas, estar de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente (en el RETA o en el de trabajadores por cuenta propia del régimen de trabajadores del mar).
16. La actividad a subvencionar no causa un perjuicio significativo (*do no significant harm*) a los objetivos ambientales en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
17. Compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias de control.




**ANEXO VI
(continuación)**
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA (continuación):

18. Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado verde según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia.
19. Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado digital según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

<input type="checkbox"/>	Memoria de la actuación			
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de su válida constitución y del poder de representación de las personas representantes			
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la participación de la persona trabajadora autónoma societaria en más de un 25% de la entidad			
<input type="checkbox"/>	Presupuestos de las inversiones			
<input type="checkbox"/>	De ser pyme contabilidad del último ejercicio contable cerrado y de la anualidad 2019. De ser empresa intermedia, contabilidad de los dos últimos ejercicios contables cerrados y de la anualidad 2019			
		ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación de la persona representante (en su caso)			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA	
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>	
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>	
Vida laboral	<input type="checkbox"/>	
Certificado de estar al corriente del pago a la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	
Certificado de estar al corriente del pago de las deudas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>	
Constitución, estatutos y administradores, en caso de solicitantes inscritos en el Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>	
Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>	
Concesión de subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>	
Concesiones por la regla <i>de minimis</i>	<input type="checkbox"/>	
Vida laboral de la empresa	<input type="checkbox"/>	
Título oficial no universitario de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>	
Título oficial universitario de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>	
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS	AUTORIZO LA CONSULTA	
La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.		
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
NIF de la entidad representante	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
Domicilio fiscal	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
Certificado de la AEAT de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE)	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
Certificado de renta	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL**
**ANEXO VI
(continuación)**
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural
Finalidades del tratamiento	Tramitar esta subvención, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia e buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de realizar la gestión, el seguimiento, la información, el control, la coordinación y el estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos)
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden de 28 de abril de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las ayudas a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería, a la transformación integral y modernización de invernaderos, a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables y a la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero, y se convocan para el año 2022 (códigos de procedimiento MR406D, MR406E, MR406F y MR406G), en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE

LUGAR Y FECHA

 , de de

Xacobeo 21-22

**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU

**Plan de Recuperación,
Transformación e Resiliencia**

Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA
DE GALICIA**CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

ANEXO VII

PROCEDIMIENTO INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES (BIOGÁS Y BIOMASA AGRÍCOLA)	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MR406G	DOCUMENTO SOLICITUD
---	--	------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
<input type="text"/>					
PARROQUIA	LUGAR				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>)
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)						
<input type="text"/>	IBAN	<input type="text"/>					




**ANEXO VII
(continuación)**
DATOS ECONÓMICOS (en el caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica)

NÚMERO DE TRABAJADORES	VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL (€)	BALANCE GENERAL ANUAL (€)	TIPO DE RESPONSABILIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<i>Seleccione</i>

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (pyme)			EMPRESA INTERMEDIA			
	Último ejercicio	Ejercicio 2019		Último ejercicio	Penúltimo ejercicio	Ejercicio 2019
Patrimonio neto			Patrimonio neto			
Capital social			Importe pasivo (corriente + no corriente)			
Resultado ejercicios anteriores (pérdidas acumuladas)			Resultado de explotación			
			Amortización de inmovilizado			
			Provisiones			
Fondos propios			Deterioro de valor			
			Gastos financieros			
			Ingresos financieros			

CRITERIOS DE PRIORIDAD

Criterio	SÍ/NO	PUNTOS
Plan de inversión conjunto	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	5
Inversión colectiva:	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	5
Explotación agraria inscrita en el registro de titularidad compartida	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	2
Joven agricultor	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	2
Pertenecer a una entidad asociativa prioritaria	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	1
TOTAL		

INVERSIONES SOLICITADAS

Actuación 1- Mejora de la eficiencia energética en edificios, naves e instalaciones auxiliares de las explotaciones agrícolas y ganaderas. No se considerarán instalaciones auxiliares las relacionadas con los equipos de bombeo y riego en la propia explotación.

Inversión	NIF proveedor 1	Importe sin IVA	NIF proveedor 2	Importe sin IVA	NIF proveedor 3	Importe sin IVA	Importe mejor oferta
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							

TOTAL costes de diseño, redacción y dirección del proyecto

TOTAL importe de actuación




**ANEXO VII
(continuación)**
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA (continuación):

10. No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
11. Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos de la actuación para la cual se solicita la ayuda.
12. Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con este tipo de fondos de recuperación.
13. Conservar toda la documentación relativa a esta subvención, según lo establecido en los reglamentos de aplicación a los fondos que financian la ayuda concedida, durante el periodo indicado en el artículo 26.c).
14. Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social.
15. En el caso de personas trabajadoras autónomas, estar de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente (en el RETA o en el de trabajadores por cuenta propia del régimen de trabajadores del mar).
16. La actividad a subvencionar no causa un perjuicio significativo (*do no significant harm*) a los objetivos ambientales en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
17. Compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias de control.
18. Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado verde según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia.
19. Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado digital según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

<input type="checkbox"/>	Memoria de la actuación			
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de su válida constitución y del poder de representación de las personas representantes			
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la participación de la persona trabajadora autónoma societaria en más de un 25% de la entidad			
<input type="checkbox"/>	Presupuestos de las inversiones			
<input type="checkbox"/>	De ser pyme, contabilidad del último ejercicio contable cerrado y de la anualidad 2019. De ser empresa intermedia, contabilidad de los dos últimos ejercicios contables cerrados y de la anualidad 2019			
		ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación de la persona representante (en su caso)			



**ANEXO VII
(continuación)**
COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongán a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Vida laboral	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago de las deudas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>
Constitución, estatutos y administradores, en caso de solicitantes inscritos en el Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>
Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Concesión de subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Concesiones por la regla <i>de minimis</i>	<input type="checkbox"/>
Vida laboral de la empresa	<input type="checkbox"/>
Título oficial no universitario de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
Título oficial universitario de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZA LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
NIF de la entidad representante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Domicilio fiscal	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de la AEAT de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE)	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de renta	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural
Finalidades del tratamiento	Tramitar esta subvención, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia e buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de realizar la gestión, el seguimiento, la información, el control, la coordinación y el estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos)
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)



**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL****ANEXO VII
(continuación)****LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Orden de 28 de abril de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las ayudas a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería, a la transformación integral y modernización de invernaderos, a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables y a la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero, y se convocan para el año 2022 (códigos de procedimiento MR406D, MR406E, MR406F y MR406G), en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE

LUGAR Y FECHA

 , de de **Xacobeo 21-22****Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU**Plan de Recuperación,
Transformación e Resiliencia**

Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural



**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL**

ANEXO VIII

PROCEDIMIENTO AGRICULTURA DE PRECISIÓN Y TECNOLOGÍAS 4.0 EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MR406E	DOCUMENTO SOLICITUD
--	--	------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA	LUGAR				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia- Notifica.gal (https://notifica.xunta.gal)	
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.	
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal :	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	IBAN <input type="text"/>




**ANEXO VIII
(continuación)**
DATOS ECONÓMICOS (en el caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica)

NÚMERO DE TRABAJADORES	VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL (€)	BALANCE GENERAL ANUAL (€)	TIPO DE RESPONSABILIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<i>Seleccione</i>

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME)

	Último ejercicio	Ejercicio 2019
Patrimonio neto		
Capital social		
Resultado de ejercicios anteriores (pérdidas acumuladas)		
Fondos propios		

CRITERIOS DE PRIORIDAD

Criterio	SÍ/NO	PUNTOS
Plan de inversión conjunto	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	5
Inversión colectiva:	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	5
Explotación agraria inscrita en el registro de titularidad compartida	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	2
Joven agricultor	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	2
Pertenecer a una entidad asociativa prioritaria	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	1
Proyectos de inversión realizados por los beneficiarios contemplados en las letras b) y d) del apartado 4.a).1 que propician en el uso en común de la maquinaria o los dispositivos	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	2
Equipo de agricultura de precisión completo o equipo existente adaptado a las tecnologías de agricultura de precisión (2 puntos por cada uno hasta un máximo de 6)	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	<i>Seleccione</i>
Inversiones en dispositivos de geolocalización del ganado que permitan monitorizar por lo menos 5 actividades (descansar, rumiar, comer, pacer y caminar), con panel solar para recargar la batería y con generación automática del cuaderno de pastoreo	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	3
TOTAL		

INVERSIONES SOLICITADAS

Inversión	NIF proveedor 1	Importe sin IVA	NIF proveedor 2	Importe sin IVA	NIF proveedor 3	Importe sin IVA	Importe mejor oferta
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							
<i>Seleccione</i>							

TOTAL Evaluación por técnico cualificado de la compatibilidad de la maquinaria con las tecnologías presentes en la explotación.

TOTAL importe de actuación




**ANEXO VIII
(continuación)**
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:
1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
 Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que, en relación con las ayudas *de minimis*:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna ayuda *de minimis*.
 Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE (€)

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. La veracidad de todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo las establecidas en el apartado 4.c) del cuadro de especificaciones.
5. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. Asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como la obligación de comunicar al órgano gestor los casos de sospecha de fraude.
8. Cumplir la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular la normativa en materia de subvenciones y contratación pública, cuando proceda.
9. Que puede ser considerada una empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio, de la Comisión.
 SÍ NO
10. No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
11. Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos de la actuación para la cual se solicita la ayuda.
12. Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con este tipo de fondos de recuperación.
13. Conservar toda la documentación relativa a esta subvención, según lo establecido en los reglamentos de aplicación a los fondos que financian la ayuda concedida, durante el período indicado en el artículo 26.c).
14. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social.
15. En el caso de personas trabajadoras autónomas, estar de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente (en el RETA o en el de trabajadores por cuenta propia del régimen de trabajadores del mar).
16. La actividad a subvencionar no causa un perjuicio significativo (*do no significant harm*) a los objetivos ambientales en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2019/2088.
17. Compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias de control.



ANEXO VIII
(continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA (continuación):

18. Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado verde según lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia.
19. Compromiso de prever medidas para cumplir el etiquetado digital según lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

<input type="checkbox"/>	Memoria de la actuación			
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de su válida constitución y del poder de representación de las personas representantes			
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la participación de la persona trabajadora autónoma societaria en más de un 25 % de la entidad			
<input type="checkbox"/>	Presupuestos de las inversiones			
<input type="checkbox"/>	Contabilidad del último ejercicio contable cerrado y del de la anualidad 2019			
		ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación de la persona representante (en su caso)			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Vida laboral	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en el pago de las deudas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>
Constitución, estatutos y administradores, en caso de solicitantes inscritos en el Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>
Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Concesión de subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Concesiones por la regla <i>de minimis</i>	<input type="checkbox"/>
Vida laboral de la empresa	<input type="checkbox"/>
Título oficial no universitario de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
Título oficial universitario de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS	AUTORIZO LA CONSULTA
La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
NIF de la entidad representante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Domicilio fiscal	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de la AEAT de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE)	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de renta	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No



**ANEXO VIII
(continuación)**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural
Finalidades del tratamiento	Tramitar esta subvención, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, letras c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia e buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de realizar la gestión, el seguimiento, la información, el control, la coordinación y el estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos, de los fondos procedentes de la Unión Europea, en su condición de organismo intermedio de los programas operativos, en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos)
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden de 28 de abril de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las ayudas a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería, a la transformación integral y modernización de invernaderos, a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables y a la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero, y se convocan para el año 2022 (códigos de procedimiento MR406D, MR406E, MR406F y MR406G), en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE

LUGAR Y FECHA

 , de de

Xacobeo 21·22

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

Plan de Recuperación, Transformación e Resiliencia

Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Rural


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL**

ANEXO IX

SOLICITUD DE PAGO

MR406D - INVERSIONES EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES EN GANADERÍA
 MR406F - TRANSFORMACIÓN INTEGRAL Y MODERNIZACIÓN DE INVERNADEROS
 MR406G - INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES (BIOGÁS Y BIOMASA AGRÍCOLA)
 MR406E - AGRICULTURA DE PRECISIÓN Y TECNOLOGÍAS 4.0 EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
 Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

TIPO DE JUSTIFICACIÓN:

- Ordinaria
 Simplificada
 Opciones de costes simplificados

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención
 La copia del material donde se aprecie que se cumplió la obligatoriedad de comunicación de la financiación pública citada en el artículo 26. h) de las bases
 Memoria económica justificativa con los aspectos recogidos en el artículo 48.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero
 Contabilidad del último ejercicio contable cerrado
 Permisos administrativos (licencias, autorizaciones), en su caso
 Anexo X, declaración responsable sobre principios transversales del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en el pago de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente	AUTORIZO LA CONSULTA
Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO



**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL**ANEXO IX
(continuación)**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural.
Finalidades del tratamiento	Tramitar esta subvención, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículos 6.1, letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia e buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea, en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en los artículos 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL**

ANEXO X

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PRINCIPIOS TRANSVERSALES
PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

MR406D - INVERSIONES EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES EN GANADERÍA

MR406F - TRANSFORMACIÓN INTEGRAL Y MODERNIZACIÓN DE INVERNADEROS

MR406G - INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES (BIOGÁS Y BIOMASA AGRÍCOLA)

MR406E - AGRICULTURA DE PRECISIÓN Y TECNOLOGÍAS 4.0 EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

DATOS DE LA LÍNEA DE ACCIÓN (ACTUACIÓN/ACTIVIDAD/TAREA)

IDENTIFICADOR

DESCRIPCIÓN

DATOS DEL SUBPROYECTO:

COMPONENTE

MEDIDA

CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONTRIBUCIÓN A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

LOCALIZADOR

NOMBRE

DESCRIPCIÓN

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

En la condición de beneficiaria/o de ayudas financiadas con recursos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) que participa en el desarrollo de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente que se indica en el apartado anterior, manifiesto mi/nuestro compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, en su caso, a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, declaro mi/nuestro compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar los impactos negativos en el medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés do no significant harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho plan, y manifiesto que no incurre un doble financiación y que, en su caso, no me/nos consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de

